

Sesión 44.a extraordinaria en Lunes 9 de Febrero de 1931

PRESIDENCIA DEL SEÑOR URZUA

SUMARIO:

1. El señor Dartnell denuncia la internación clandestina de ganado argentino.

2. El señor Dartnell observa el trámite de Comisión que se dió al proyecto sobre reforma del decreto-ley sobre Reclutamiento y presenta la renuncia del cargo de miembro de la Comisión de Guerra y Marina. Después de un ligero debate, el señor Dartnell retira su renuncia.

3. Los señores Hidalgo, Estay y Villarroel se refieren a las observaciones del señor Dartnell sobre internación de ganado argentino.

4. El señor Azócar se refiere a la crisis agrícola y a la necesidad de acudir en auxilio de la agricultura.

5. Se acuerda tratar, al término de la sesión, de solicitudes particulares.

6. Se acuerda incluir en este Boletín el memorial del Comité Mixto Parlamentario sobre los problemas económico-sociales de las provincias de Tarapacá y Antofagasta.

7. Se aprueba el proyecto que concede la

posesión de bienes raíces a la "Asociación de Adventistas del Séptimo Día".

8. Se trata del proyecto sobre reforma del decreto-ley sobre Reclutamiento.

Se suspende la sesión.

9. Se aprueba el proyecto sobre reforma del decreto-ley sobre Reclutamiento.

Se constituye la Sala en sesión secreta.

Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Adrián, Vicente.	Hidalgo, Manuel.
Azócar, Guillermo.	Marambio, Nicolás.
Bórquez, Alfonso.	Núñez, Aurelio.
Cruzat, Aurelio.	Ochagavía, Silvestre.
Dartnell, Pedro Pablo.	Rivera, Augusto.
Echenique, Joaquín.	Rodríguez M., Emilio.
Estay, Fidel.	Valencia, Absalón.
González C., Exequiel.	Villarroel, Carlos.
Gutiérrez, Artemio.	Yrarrázaval, Joaquín.

ACTA APROBADA

Informes

Sesión 42.ª extraordinaria en 4 de Febrero de 1931**Presidencia del señor Opazo**

Asistieron los señores: Adrián, Azócar, Barros Errázuriz, Barros Jara, Bórquez, Cruzat, Dartnell, Echenique, Estay, González, Gutiérrez, Hidalgo, Körner, Lyon, León Lavín, Marambio, Núñez Morgado, Ochagavía, Oyarzún, Piwonka, Ríos, Rodríguez, Urzúa, Villarroel, Yrarrázaval y el señor Ministro de la Propiedad Austral.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 40.ª, en 2 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión anterior (41.ª), en 3 del presente, queda en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los negocios que a continuación se indican:

Oficios

Tres de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero, remite aprobado un proyecto de ley por el cual se modifica el Arancel Aduanero en la parte que se refiere a las partidas 1658, 1680 y 1681, sobre aforo de las pieles.

Pasa a la Comisión de Hacienda.

Con el segundo, devuelve aprobado, en los mismos términos en que lo hizo el Senado, el proyecto de ley que concede amnistía a los ciudadanos que hayan sido condenado o estuvieren actualmente procesados por infracciones a la Ley de Elecciones.

Se manda comunicar a S. E. el Presidente de la República.

Con el tercero, devuelve aprobado, con una modificación, el proyecto de ley, remitido por el Senado, por el cual se concede gratuitamente al "Club Aéreo de Chile" el uso y goce de un retazo de terreno del predio que ocupa el puerto aéreo de Santiago, "Los Cerrillos".

Queda para tabla.

Uno de las Comisiones de Constitución, Legislación y Justicia y de Hacienda, unidas, acerca del proyecto de ley, aprobado por la Cámara de Diputados, que concede al Presidente de la República facultades extraordinarias para dictar las disposiciones legales de carácter administrativo o económico que crea indispensables para la buena marcha del Estado, durante el próximo receso del Congreso.

Otro, suscrito por los honorables Senadores señores Barros Jara, Echenique y Barros Errázuriz, sobre el mismo proyecto.

Quedan para tabla.

Uno de la Comisión de Educación Pública, recaído en el proyecto de ley, aprobado por la Cámara de Diputados, en que se concede, por gracia, a la viuda de don José Toribio Medina, una pensión equivalente a la mitad del sueldo de Ministro de la Corte Suprema de Justicia.

Pasa a la Comisión Revisora de Peticiones.

Incidentes

El señor Piwonka hace presente que ha recibido numerosas comunicaciones de vecinos de Rengo, en que le llaman la atención a los graves daños que les produce la medida adoptada por la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, de que no se detengan en esa estación los trenes expresos y ordinarios; y ruega a la Sala tenga a bien acordar dirigir oficio al señor Ministro de Fomento, remitiéndole un Boletín con la versión oficial de esta sesión, a fin de que se imponga de las observaciones de Su Señoría, y adopte las medidas necesarias para remediar el mal que denuncia.

Se dan por terminados los incidentes.

Con el asentimiento de la Sala, se acuerda dirigir, en la forma acostumbrada, el oficio solicitado por el señor Piwonka.

ORDEN DEL DIA

El señor Presidente pone en discusión particular el proyecto de ley, aprobado por la

Cámara de Diputados, por el cual se modifica el decreto supremo con fuerza de ley número 2,251, de 22 de Agosto de 1930, sobre Reclutamiento, substituyendo el Libro IV de dicho decreto, en la forma que se indica.

Hace presente que este negocio fué aprobado en general en la sesión de ayer.

Artículo 1.º

En discusión este artículo, usan de la palabra los señores Marambio, Dartnell e Hidalgo.

El señor Marambio formula indicación para que el proyecto pase en informe a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, a fin de que revise y coordine sus disposiciones.

El señor Presidente pone en discusión esta indicación, y con el asentimiento de la Sala, se da tácitamente por aprobada.

Continuando en el orden de la tabla, se entra a la discusión general del proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados, en que se autoriza al Presidente de la República, hasta el 21 de Mayo del presente año, para dictar todas las disposiciones legales de carácter administrativo o económico que exija la buena marcha del Estado.

Usan de la palabra los señores González Cortés, Piwonka y Núñez Morgado.

El señor González pasa a la Mesa el contraproyecto que a continuación se indica, para que sea considerado en el momento oportuno:

PROYECTO DE LEY:

“**Artículo 1.º** Se autoriza al Presidente de la República, hasta el 21 de Mayo del presente año, para reorganizar los servicios públicos; para disminuir los gastos fijos del Presupuesto de 1931; para concentrar y convertir los actuales empréstitos en forma que se produzca una economía en el servicio de las deudas; y para modificar la organización de la Compañía de Salitre de Chile, siempre que no se comprometa la garantía del Estado.

Artículo 2.º Los decretos que se dictaren en uso de las facultades que se conceden

por la presente ley, llevarán, además de la firma del Ministro respectivo, la del Ministro de Hacienda.

Artículo 3.º La presente ley registrará desde su publicación en el **Diario Oficial**”.

Por haber llegado el término de la primera hora, queda pendiente el debate, y con la palabra el señor Núñez.

Se suspende la sesión.

SEGUNDA HORA

Continúa la discusión anterior.

Usan de la palabra los señores Núñez, Marambio, Barros Jara, Ministro de la Propiedad Austral, Echenique, Urzúa, Oyarzún, Barros Errázuriz, Hidalgo, Rodríguez Mendoza y León Lavín.

El señor Marambio pide que se inserten en el acta de esta sesión las declaraciones hechas por el señor Ministro de Hacienda, en nombre de S. E. el Presidente de la República, ante las Comisiones informantes y que constan de un memorándum mandado a la Mesa, al cual pide que se dé lectura.

Leído dicho memorándum, el señor Echenique pide que se agregue a las declaraciones que contiene, la que aparece en el informe de las Comisiones, referente a que en materia de empréstitos no se piensa contratar nuevas obligaciones, salvo que se trate de consolidaciones o conversiones de deudas, o que resultaren de absoluta necesidad para atender al cumplimiento de los Presupuestos de la Nación, y por una suma que en caso alguno excedería del tres por ciento de su total, aunque el Gobierno hará lo posible por reducir los gastos que ellos autorizan.

El señor Ministro de la Propiedad Austral, explica el por qué no aparece esta declaración, que ratifica en todas sus partes como hecha por el señor Ministro de Hacienda, en el memorándum respectivo.

El señor Echenique, pide entonces que se inserte en el acta esta declaración del señor Ministro de la Propiedad Austral.

Cerrado el debate, se procede a votar en general el proyecto, y resulta aprobado por 17 votos contra 7 y dos abstenciones.

Con el asentimiento de la Sala, se acuerda

insertar en el acta, las declaraciones a que se refieren los señores Marambio y Eche-
nique.

Tácitamente se acuerda pasar inmediatamente a la discusión particular.

Artículo 1.º

El señor Presidente lo pone en discusión conjuntamente con el artículo 1.º del contraproyecto del señor González Cortés.

Por no usar de la palabra ningún señor Senador, declara cerrado el debate, y se procede a la votación del artículo respectivo del proyecto de la Cámara de Diputados, resultando aprobado por 14 votos contra 11.

El señor Presidente declara entonces desechado el artículo del contraproyecto.

Artículo 2.º

En votación este artículo, resulta aprobado por 16 votos contra 7 y dos abstenciones.

Artículo 3.º

Se da tácitamente por aprobado.

El proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Se autoriza al Presidente de la República hasta el 21 de Mayo del presente año, para dictar todas las disposiciones legales de carácter administrativo o económico que exija la buena marcha del Estado.

Artículo 2.º Los decretos que se dictaren en uso de las facultades que se conceden por la presente ley, llevarán, además de la firma del Ministro respectivo, la del Ministro de Hacienda.

Artículo 3.º La presente ley regirá desde su publicación en el **Diario Oficial.**"

Las declaraciones del señor Ministro de Hacienda y del señor Ministro de la Propiedad Austral, a que se hace referencia en esta acta, dicen como sigue:

El señor Presidente manifiesta que en cumplimiento de lo que dispone el inciso 2.º

del artículo 132 del Reglamento, esas declaraciones se pondrán en conocimiento de S. E. el Presidente de la República.

Del señor Ministro de Hacienda:

"En nombre de S. E. el Presidente de la República, tengo el honor de hacer la siguiente declaración:

Muy poco tengo que agregar a la exposición que hice en la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados sobre el proyecto de ley sometido a vuestra consideración.

Reitero que no ha tenido otro pensamiento el Gobierno al pedir estas facultades que el de estar suficientemente habilitado para hacer frente con oportunidad a problemas urgentes cuyo tardío despacho pudiere perjudicar el interés nacional.

Quiero acentuar en la forma más categórica y no tengo inconveniente para que estas declaraciones sean incorporadas en el informe de vuestra Comisión, que estas facultades no afectarán la independencia ni la organización de los diversos poderes públicos, ni ellas serán utilizadas para modificar la estructura jurídica y económica del Banco Central, ni para dar la garantía del Estado a las obligaciones que contraiga la Compañía Salitrera de Chile, cuya adaptación jurídica o comercial a las modalidades del mercado americano puede ser necesaria.

Debo, además, declarar que no se dictarán decretos-leyes interpretativos de la Constitución ni que alteren el actual régimen de garantías individuales y que no se aumentarán los gravámenes de las leyes sociales.

Es, pues, natural que al preguntárseme cómo se hizo en la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados sobre las materias mismas, cuya enumeración se me exigía, en las cuales incidiría el uso de estas facultades, contestara yo que precisar esas eventualidades era entrar en los dominios de la profecía.

Esta delegación de facultades tiene todas las características de un supremo acto de confianza, como es la esencia de todo mandato; y el Jefe del Estado es digno de recibirlo por su elevado concepto de los intereses públicos.

Quiero decir dos palabras sobre la política del Gobierno en materia tributaria. Tiende ella a una gradual reducción de los impuestos ármicamente con el plan de economías de los servicios públicos sin menoscabo de su eficiencia iniciado por el Ministro señor Jaramillo al asomar la actual crisis económica y proseguido por el Ministro señor Philippi con la franca cooperación de todos los Departamentos de Estado. En consecuencia, no se elevarán las tasas de los actuales impuestos.

El Gobierno debe tener los empleados indispensables para la buena marcha de la Administración, pero bien rentados, de manera que puedan dedicar todas sus energías al servicio del Estado, sin tener que distraer parte de sus actividades en funciones extrañas para complementar un mínimo de vida, como ocurría en el pasado.

En este orden de cosas, el Ejecutivo usará con suma cautela estas facultades extraordinarias, en su propósito de equilibrar los gastos públicos con las entradas calculadas para el ejercicio financiero del presente año.

Por lo demás, las disposiciones legales que se dicten en el ejercicio de esta ley, se promulgarán en el **Diario Oficial** antes del 1.º de Junio próximo”.

Del señor Ministro de Propiedad Austral:

“Declara que el informe de mayoría se ajusta exactamente a las declaraciones del Gobierno en las Comisiones unidas y se explica que no venga en la declaración escrita del señor Ministro de Hacienda la declaración sobre empréstitos porque fué una respuesta a una pregunta que se le hizo en las Comisiones después de leer su declaración escrita”.

Se levanta la sesión.

CUENTA

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente oficio del señor Ministro de Fomento:

Santiago, 3 de Febrero de 1931.— Tengo el honor de acusar recibio del oficio núme-

ro 33, de 21 del actual, de esa Honorable Cámara, con el cual se acompaña un ejemplar de la sesión 35.a extraordinaria de 20 del presente, en el que constan las observaciones formuladas por el honorable señor donnes formuladas por el honorable Senador, don Alberto Cabero, sobre manifestaciones y mensuras de pertenencias mineras en la zona salitrera.

Impuesto de las ideas contenidas en el discurso del honorable Senador, me cabe la satisfacción de expresar a V. S., que ellas se encuentran contempladas en el Título III del Reglamento del Código de Minería, aclarando las disposiciones del artículo 8.º del Código en los términos sugeridos por el señor Cabero.

Dios guarde a V. E.— **Luis Matte L.**

2.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 4 de Febrero de 1931.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar todas las modificaciones introducidas por el Honorable Senado, en el proyecto que reglamenta las horas de funcionamiento de las farmacias, boticas y droguerías.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., en respuesta a vuestro oficio número 46, de fecha de ayer.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— **Nolasco Cárdenas.**
—**Julio Echaurren O.**, Prosecretario.

Santiago, 5 de Febrero de 1931.— Con motivo del mensaje e informes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

“PROYECTO DE LEY:

“**Artículo 1.º** Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley número 4,180, de 12 de Septiembre de 1927, sobre pavimentación de Santiago, modificada por la ley número 4,523, de 14 de Enero de 1929:

1.a Substitúyese el inciso final del artículo 3.º, por el siguiente:

“En los casos de este artículo, se entiende por repavimentación la remoción del pavimento existente y la ejecución de uno nuevo,

Sen.— Extraord. 74

o la simple colocación de una nueva capa de rodadura.”

2.a Substitúyese en el inciso 1.o del artículo 4.o, la frase: “o capa de rodadura”, por esta otra: “o la colocación de una capa de rodadura”.

3.a Reemplázase el artículo 5.o, por el siguiente:

“Artículo 5.o Los propietarios estarán obligados a costear la repavimentación de las calzadas de concreto sin capa de rodadura, siempre que hayan transcurrido doce o más años, desde la última pavimentación o repavimentación efectuada con gravamen para los vecinos.

“En estos casos se entenderá por repavimentación la remoción del pavimento existente y la ejecución de uno nuevo, o la simple colocación de una nueva capa de rodadura.”

4.a Substitúyese el artículo 12, por el siguiente:

“Artículo 12. El propietario de un inmueble que no pague su cuota en el plazo de 45 días, contado desde la fecha señalada para efectuar su cancelación, será considerado moroso e incurrirá como pena en el pago de un interés de doce por ciento anual sobre la cantidad adeudada, a contar desde la fecha del vencimiento del plazo para el pago de la cuota.

“El deudor moroso podrá libertarse de la ejecución, si pagare el valor de la cuota, más el interés penal y las costas judiciales que hubiere causado.

“Dentro de los diez días siguientes al vencimiento del plazo de 45 días, a que se refiere el inciso primero, el tesorero municipal enviará a la Dirección de Pavimentación la nómina de los propietarios que no hayan satisfecho sus cuotas.

“La Dirección de Pavimentación, comprobará esas nóminas por medio de los libros que llevará, en que se anotarán las contribuciones de pavimentación correspondientes a cada predio y por los estados diarios de las cuotas percibidas que ha debido remitirle el tesorero municipal y hará los reparos consiguientes.

“La Dirección de Pavimentación entregará para su cobro, a la Defensa Municipal, las nóminas de los deudores morosos, debidamente visadas dentro de los diez días siguientes a la recepción de ellas.

“Esas nóminas firmadas por el Director de Pavimentación y visadas por el Alcalde Municipal, tendrán mérito ejecutivo.

“La Dirección de Pavimentación podrá acordar prórrogas no mayores de dos meses, en los casos de manifiestas dificultades para hacer el servicio regular de la deuda, y dispondrá lo necesario para que no sean demorados los cobros judiciales en casos de mora o vencimiento de la prórroga concedida.”

5.a Reemplázase en la letra b) del artículo 20, la frase final que dice: “del uno y medio por mil sobre ese avalúo, que debe abonar en la cuenta de caminos”, por la siguiente: “del dos y medio por mil sobre ese avalúo que establece el artículo 31 de la ley número 4.851, de 10 de Marzo de 1930.”

6.a Substitúyese en el inciso 2.o de la letra h) del artículo 20, la palabra “calles”, por la palabra “calzadas”.

7.a Introdúcese el siguiente artículo, después del 20:

“Artículo ... Autorízase a la Municipalidad de Santiago, para contratar, para los fines que determina el artículo precedente, anticipos o créditos bancarios al tipo de interés corriente, los cuales serán cancelados con los recursos que indica el mismo artículo anterior”.

8.a Reemplázanse los incisos 2.o y 3.o del artículo 22, por los siguientes:

“A partir del término del primer año en que durante todo él haya regido la presente ley, se considerará como sobrante para los efectos del inciso anterior, la mitad de los fondos que queden disponibles al término del año. La otra mitad entrará a formar parte de un fondo especial que se llamará “Fondo de Pavimentación”.

“El “Fondo de Pavimentación” se destinará a cubrir los desembolsos que demanden las diferencias entre las cantidades que representan las cuotas semestrales que abonen los propietarios, y las necesidades para servir el empréstito a que se refiere el artículo 9.o y el sobrante se destinará al mismo objeto a que se destine el producto del empréstito citado en dicho artículo 9.o Las sumas que se usen del fondo de pavimentación para el servicio de deudores morosos, serán reintegradas a medida de los pagos respectivos”.

9.a Substitúyese en el inciso 2.o del artículo 25, la frase final que dice: “la letra

a) del artículo 25 de la ley número 3,611, de 5 de Marzo de 1920", por la siguiente: "el artículo 31 de la ley número 4,851, de 10 de Marzo de 1930".

10. Modifícase el inciso 3.º del artículo 37, en la siguiente forma: "Las adquisiciones de carácter urgente que necesite efectuar la Dirección de Pavimentación, y cuyo monto no exceda de 10,000 pesos, podrá hacerlas directamente el Director de Pavimentación, prescindiendo del trámite de propuestas públicas, pero deberá mediar siempre la oferta oficial de tres firmas. Podrá prescindirse de la oferta de tres firmas sólo en caso de que la mercadería objeto de la adquisición sea ofrecida por un representante exclusivo de ella. El impuesto que fija la ley número 4,460, de timbres, estampillas y papel sellado, lo pagará el proponente que obtenga la propuesta."

11. Intercálase, después del inciso 5.º, del artículo 41, el siguiente:

"El resto del personal de la Dirección será nombrado por el Alcalde Municipal, a propuesta del Director de Pavimentación."

12. Substitúyese el inciso 6.º, del artículo 41, por el siguiente:

"El Director de Pavimentación enviará al Alcalde Municipal una memoria anual de las obras ejecutadas, con cuenta detallada de las inversiones. En esta memoria deberá especificarse las obras realizadas en el año anterior, y el plan financiero de las obras que puedan realizarse en el venidero; igualmente se incluirán las modificaciones que sea necesario introducir en el Plan General de Pavimentación vigente o en la planta del personal de la Dirección. Estas modificaciones serán elevadas al conocimiento del Presidente de la República para su aprobación."

13. Intercálase después del inciso 5.º, del artículo 46, el siguiente:

"Si durante el curso del juicio se comprobare o lo declarare el representante de la Municipalidad de Santiago, que el predio sobre el cual recae la ejecución, no pertenece a la persona que figura en el título ejecutivo, el juzgado despachará, con el sólo mérito de tal comprobación o declaración, un nuevo mandamiento de ejecución y embargo en contra del propietario actual del predio."

Artículo 2.º Las disposiciones de la pre-

sente ley, a que se refieren los números 4 y 13, del artículo 1.º y el artículo 1.º transitorio, regirán, en lo que fueren aplicables para las comunas comprendidas en las disposiciones de la ley número 4,339, de 14 de Julio de 1928.

Artículo 3.º La presente ley regirá desde su publicación en el **Diario Oficial**."

Artículo transitorio

Artículo 1.º Las disposiciones de la presente ley, se aplicarán también a los deudores que hayan incurrido, con anterioridad a ella, en las sanciones que establece el artículo 12 de la ley número 4,180, modificada por la ley número 4,523.

Artículo 2.º Autorízase al Presidente de la República para refundir en un solo texto la ley número 4,180, modificada por la número 4,523, y las disposiciones de la presente ley."

Dios guarde a V. E. — **Joaquín Tagle**, Presidente accidental.— **Julio Echaurren O.**, Prosecretario.

3.º De los siguientes informes de Comisión:

Honorable Senado:

En sesión de 4 del presente, y después de aprobarlo en general, el Honorable Senado acordó tramitar a la Comisión de Legislación y Justicia el proyecto de ley, despachado por la Honorable Cámara de Diputados, sobre substitución del Libro IV del decreto supremo con fuerza de ley número 2,251, de 22 de Agosto de 1930, proyecto que había sido informado por la Comisión de Ejército y Marina.

Al acordar el trámite aludido, se tuvo en vista la conveniencia de revisar el aspecto jurídico de este negocio, tanto en su forma externa como fondo, aspecto que es inseparable del punto de vista técnico-militar que había sido materia del estudio atento y acucioso de la primera Comisión informante.

La Comisión de Legislación y Justicia pudo comprobar que en el orden de su competencia especial, el proyecto en informe acusa algunas deficiencias más o menos manifiestas; pero, al mismo tiempo, que éstas son de carácter tan secundario e in-

significante, que por su sola consideración no es del caso retardar la tramitación de un proyecto que es de beneficio general.

En mérito de estas razones, la Comisión tiene la honra de proponer al Honorable Senado, la aprobación del proyecto en informe en los mismos términos en que, en su oportunidad, lo aconsejó la Comisión de Ejército y Marina, es decir, aquellos que le dió la Honorable Cámara de Diputados.

Sala de la Comisión, a 6 de Febrero de 1931.— **Nicolás Marambio M.**— **Fidel Estay Cortés.**— **Jacinto León Lavín.**— **F. Altamirano Z.**, Secretario de la Comisión. **NEZ C.**—Edecio Torreblanca.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Legislación y Justicia, impuesta de una solicitud de don Walter Schubert, por la corporación denominada "Asociación de los Adventistas del Séptimo Día", en que pide el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil pa-conservar la posesión de dos bienes raíces que tiene adquiridos en las ciudades de Magallanes y Temuco, tiene la honra de recomendar a vuestra aprobación, el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

"**Artículo único.** Concédese a la corporación denominada "Iglesia de los Adventistas del Séptimo Día", con personalidad jurídica otorgada por decreto supremo número 1,512, de 8 de Mayo de 1914, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para que pueda conservar la posesión de los siguientes bienes raíces que tiene adquiridos en las ciudades de Magallanes y Temuco, respectivamente, bajo los siguientes deslindes:

El primero, por el Norte y Oeste, con propiedad de doña Rosa Guachapirén de Cárdenas; por el Sur, con propiedad de doña María Ruiz v. de Ojeda; y por el Oeste, con la Avenida Libertad, hoy Avenida Española;

El segundo, por el Norte, con sitio número 3 de la manzana número 86 del plano de Temuco; por el Sur, con la calle Diego Portales; por el Oriente, con sitio número 7; y por el Poniente, con resto del sitio perteneciente a don Domingo Sanhueza. Otro

lote contiguo por el Poniente al anterior, que tiene los siguientes deslindes: por el Norte, sitio número 3; por el Sur, calle Diego Portales; por el Oriente, sitio de la Corporación "Iglesia de los Adventistas del Séptimo Día"; y por el Poniente, resto del sitio perteneciente a don Domingo Sanhueza".

Sala de la Comisión, a 27 de Enero de 1931. — **Nicolás Marambio M.** — **Fidel Estay Cortés.** — **Jacinto León Lavín.** — **F. Altamirano Z.**, Secretario de la Comisión.

Uno de la Comisión de Gobierno, recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre abono de servicios a don Modesto Meriño Cortés.

4.º **De una solicitud** de doña Sara Navarrete Concha, en que pide devolución de documentos o, en su defecto, copia autorizada de ellos.

DEBATE

INCIDENTES

INTERNACION DE GANADO ARGENTINO

El señor **Urzúa** (Presidente). — En la hora de los incidentes, ofrezco la palabra.

El señor **Dartnell.** — A pesar de la ley dictada recientemente y relacionada con el impuesto a la internación del ganado argentino; continúa introduciéndose ganado clandestinamente al país por Salta, San Pedro de Atacama y Ollagüe.

Según datos que obran en mi poder y que me merecen entera fe, cada mes se internan clandestinamente por los puntos indicados alrededor de dos mil cabezas de ganado saiteño, el que llega por arreo y ferrocarril y sirve para abastecer los grandes establecimientos de los señores Guggenheim, o sea, María Luisa, Pedro de Valdivia, Chuquicamata, etc.

Ultimamente la entrada se ha reducido por haberse internado una cantidad bastante apreciable, antes del alza de los derechos.

El ganado internado últimamente, ha lle-

gado con fiebre aftosa, debido a estar infectada toda la región de Salta.

Esta considerable internación clandestina de ganado argentino, por el Norte, significa el estancamiento del comercio del ganado chileno y afecta también a las actividades del mercado en el centro del país, como podrá apreciarse:

1) A los ferrocarriles, porque, si el ganado viniera del Sur, estos percibirían el flete hasta Valparaíso;

2) A las compañías de navegación, que hayan de percibir los fletes al norte, en momentos que atraviesan por delicada situación, por falta de los mismos. (Las compañías cobran más o menos 70 pesos por cabeza).

3) Al movimiento que se producen en el puerto, con motivo de los embarques y desembarques: en consecuencia, afecta a los obreros, etc.

4) A las actividades de los puertos del norte con su desembarque.

5) A los agricultores de Aconcagua por la enorme cantidad de forraje seco que dejan de colocar, pues el ganado del Sur consume pasto, primero en Valparaíso, después a bordo de los vapores y en seguida en los puertos del Norte, hasta su beneficio. El ganado salteño en su mayor parte se alimenta en potreros que hay en San Pedro de Atacama, Calama y río Loa.

En cambio beneficia a comerciantes extranjeros con residencia también en el extranjero, de modo que su valor sale del país para no volver.

En vista de los hechos expuestos, solicito de la Mesa, del Honorable Senado, dirija oficio al señor Ministro de Hacienda, para que llegue a su conocimiento lo que se me ha asegurado está ocurriendo y si hubiera deficiencia del servicio aduanero de esa región, se sirva adoptar las medidas que fueren necesarias para obtener el estricto cumplimiento de la ley aduanera recientemente dictada.

TRAMITACION DEL PROYECTO DE RECLUTAMIENTO A LA COMISION DE LEGISLACION

El señor Dartnell. — Señor Presidente, voy a referirme a otro asunto, a lo ocurri-

do en la sesión del Miércoles de la semana pasada con la tramitación de un proyecto informado por la Comisión de Ejército y Marina que tengo el honor de presidir.

Al ponerse en discusión particular el artículo 1.º del proyecto sobre reclutamiento militar, el honorable señor Marambio expresó, en una forma que me llamó la atención, que este proyecto, a su entender, no había sido debidamente estudiado por la Comisión de Guerra y Marina, y, en consecuencia pidió al Senado que acordara pasarlo a la Comisión de Legislación y Justicia.

En el momento en que el señor Presidente ofreció la palabra sobre esta indicación, yo hacía cuanto me era posible por complacer al honorable señor Hidalgo, que también era contrario a dicho proyecto, y por este motivo no pude ni siquiera votar en contra de esa indicación.

Es natural que si en la discusión de un proyecto se ven errores o deficiencias graves, cualquier Senador pida que vuelva a Comisión. Pero aquí no hubo nada de eso, sino que por la simple lectura del proyecto se pidió que volviera a Comisión, y todavía en una forma hiriente para la Comisión de Ejército y Marina, ya que no se propuso lo que es costumbre en estos casos, o sea, que el proyecto volviera a dos comisiones unidas, a la que lo había informado en primer término y a otra. El proyecto sobre facultades extraordinarias por ejemplo, pasó a las Comisiones de Hacienda y Legislación unidas, lo que yo considero muy justo, porque, como se dice vulgarmente, cuatro ojos ven más que dos.

El señor Hidalgo. — Desgraciadamente, los cuatro ojos nada vieron...

El señor Dartnell. — Eso yo no lo sé, señor Senador.

Aquí no se guardó siquiera esa consideración para la Comisión de Ejército y Marina, que hizo cuanto le fué posible por informar debidamente este proyecto.

Por estas razones, yo no me creo con la autoridad suficiente para seguir en el cargo de miembro de dicha Comisión, y, en consecuencia, con todo respeto, y agradeciendo a mis honorables colegas el honor que me dispensaron, presento la renuncia de ese cargo.

El señor Urzúa (Presidente). — Antes de

que algún honorable Senador hable sobre este incidente, me apresuro a manifestar que estoy cierto que no ha habido en el ánimo del autor de la indicación, ni de ninguno de los miembros del Honorable Senado, el propósito, ni remoto, de inferir un desaire a los miembros de la Comisión de Ejército y Marina, y mucho menos al presidente de ella, honorable señor Dartnell.

La renuncia que acaba de presentarse, tiene el carácter de incidente, y, en consecuencia, la pongo en discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor **Marambio**. — Involuntariamente he sido culpable, hasta cierto punto, del incidente que se ha producido.

La verdad es que estuvo bien lejos de mi ánimo el propósito, no sólo de inferir una ofensa, sino de rozar en lo más mínimo la epidermis de los miembros de la Comisión de Ejército y Marina.

¿Cuál fué el objeto de pedir en la última sesión que el proyecto de reforma del decreto-ley sobre reclutamiento militar pasara a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia? El de dar al Honorable Senado el tiempo necesario para que se ocupara del proyecto de facultades extraordinarias al Ejecutivo. Esta clase de proyectos hay interés en despacharlos lo antes posible, porque son como una brasa de fuego. Por eso en la sesión del Miércoles pasado, todos, incluso los señores Senadores que no aceptaban las facultades extraordinarias, deseaban despachar luego este negocio.

Si el Honorable Senado hubiera entrado ese día a la discusión del proyecto sobre reclutamiento, seguramente que se habría tomado toda la sesión, ya que el más ligero debate, sobre lo relativo a las estampillas, por ejemplo, habría dado margen a extensa discusión. Entretanto, no habría podido considerarse el proyecto sobre facultades extraordinarias. Al formular mi indicación jamás imaginé que los miembros de la Comisión de Ejército y Marina se sintieran molestos por el trámite propuesto y acordado de enviar el proyecto sobre reclutamiento a la Comisión de Legislación.

Y tanto es así, que esta Comisión, haciendo honor a la labor de los miembros de la de Ejército y Marina, ha manifestado que el referido proyecto debe despacharse en los

mismos términos en que esta Comisión lo formuló. Salvo ligeros detalles, que no miran al fondo de la cuestión, y que en ningún caso significarían que la Comisión de Ejército y Marina no ha trabajado cumplidamente, el proyecto fué considerado bueno y completo por la Comisión de Legislación.

No ha tenido motivo, pues, el honorable señor Dartnell para dar a mi indicación un alcance que no tenía y cuya razón de ser al formularla he manifestado claramente.

En vista de estas razones, formulo indicación para que se rechace la renuncia presentada por el honorable señor Dartnell.

El señor **Gutiérrez**. — También formo parte de la Comisión de Guerra y Marina, y en tal carácter, me llamó inmediatamente la atención cuando se pidió en el Honorable Senado que el proyecto a que se ha referido el honorable señor Dartnell, pasara a la Comisión de Legislación y Justicia. Sobre este particular, el honorable Presidente del Senado me manifestó lo mismo que acaba de expresar el honorable señor Marambio. Después de conversar con Su Señoría, acepté el temperamento adoptado, o sea, que el proyecto fuera enviado a una Comisión diversa de la de Guerra y Marina. Sin embargo, nuestra dignidad quedaba en suspenso y nuestra actitud en una situación más o menos incierta. Por eso, cuando conversé con el Presidente de la Comisión, estuve de acuerdo con él en presentar la renuncia de nuestros cargos. El honorable señor Dartnell me manifestó, entonces, que se sentía profundamente herido. Pero, después de las caballerosas explicaciones dadas por el honorable señor Marambio, me parece que no cabe insistir en nuestras renunciaciones, desde el momento que el señor Senador ha expresado que no hay nada contra la Comisión, y que si se había acordado enviar el proyecto a la de Legislación y Justicia, se debía a la circunstancia de que había interés en despachar pronto el proyecto sobre facultades extraordinarias.

Como digo, señor Presidente, tenía el propósito de presentar mi renuncia de miembro de la Comisión de Guerra y Marina; pero, en vista de las explicaciones dadas por el honorable señor Marambio, solicito, por el contrario, de mi honorable colega señor Dartnell, retire la suya.

El señor **Dartnell**. — Debo expresar al ho-

honorable señor Marambio, mis agradecimientos por la forma tan correcta y caballerosa de las explicaciones que ha oído el Honorable Senado.

Las razones que ha dado Su Señoría en orden a que había interés en el despacho del proyecto sobre facultades extraordinarias, justifican ampliamente la medida tomada respecto del proyecto sobre reclutamiento; pero, también estarán de acuerdo conmigo los señores Senadores, en que esto se ignoraba por algunos Senadores y por el público.

Acepto, pues, y agradezco las explicaciones dadas por el señor Senador y, en vista de ellas, retiro la renuncia que había presentado de miembro de la Comisión de Guerra y Marina.

El señor **Urzúa** (Presidente). — Queda retirada la renuncia del honorable señor Dartnell.

El señor **Hidalgo**. — En realidad, considero muy inteligentes las explicaciones dadas por el honorable señor Marambio.

No me había dado cuenta del alcance que ella tenía; pero, el proyecto contiene algunos errores como, por ejemplo, el que se nota en el artículo 109, que establece que los ciudadanos que no cumplan con esta ley serán considerados como infractores...

El honorable señor Marambio, que es un avezado estilista y que así lo ha comprobado, modificando la redacción de muchos proyectos de ley, pudo haber corregido eficazmente la redacción de la disposición del proyecto a que se ha referido el honorable señor Dartnell; pero primó, en este caso, el pronto despacho del proyecto de ley de salvación nacional en que estábamos empeñados y dejó de mano este otro, para que fuera despachado por el Senado sin más informe que el informe primitivo de la Comisión de Ejército y Marina.

Yo lamento, en circunstancias como ésta, no ser abogado, pues, ya hubiera podido usar muchas veces de los conocimientos profesionales, proponiendo modificaciones que me parecían oportunas, en la discusión de muchos proyectos de ley, y muy especialmente en éste que nos recomienda la Comisión de Legislación, y que, a mi juicio, va a ser motivo de larga discusión. Sin embargo, en el curso del debate me propongo formular algunas observaciones.

INTERNACION DEL GANADO ARGENTINO

El señor **Hidalgo**. — En cuanto a la internación de ganado argentino a que se ha referido Su Señoría, me parece que no habrá nadie que pueda decir que la ley despachada por el Congreso de Chile, prohíbe la internación del ganado; lo que existe, en realidad, es sólo una elevación del impuesto de internación...

El señor **Dartnell**. — Lo que yo he dicho es que entra ganado clandestinamente, sin pagar impuesto.

El señor **Hidalgo**. — Si se reclama de que el ganado no paga impuesto, y no de la internación misma, ya es otra cosa; yo había entendido que Su Señoría reclamaba de la internación misma de ganado...

El señor **Dartnell**. — Mal podría yo hacer eso, cuando he tomado parte en la discusión de la ley. Me he referido a que se está internando ganado clandestinamente.

Sabemos que en la Argentina hay ganado en exceso y, por lo tanto, su precio es muy bajo, comparado con los nuestros; y como han quedado contratos pendientes entre proveedores y consumidores de la Argentina y Chile, unos y otros tratan de burlar la ley de alza del impuesto, internando ganado clandestinamente.

El señor **Hidalgo**. — Repito que yo había entendido que se reclamaba de la internación propiamente dicha...

El señor **Estay**. — Deseo decir unas pocas palabras respecto del denuncia que acaba de hacer el honorable señor Dartnell, que es de la mayor gravedad, no tanto considerándolo desde el punto de vista de la violación de las leyes de la República, sino principalmente, porque afecta a una firma extranjera de tanta importancia como la de Guggenheim que, si mal no recuerdo, figura a la cabeza de las que aportarán capitales para la formación de la Cosach.

A mi juicio, un asunto de la gravedad del a que me vengo refiriendo, debe ser investigado severamente para comprobar si es o no efectivo el denuncia que se ha traído al Senado.

El señor **Dartnell**. — Eso es lo que yo he pedido, honorable Senador.

El señor **Urzúa** (Presidente). — El honorable señor Dartnell ha pedido que se ofi-

cie al señor Ministro del ramo, en la forma acostumbrada, es decir, a nombre de Su Señoría, acompañando el boletín correspondiente a la presente sesión.

Si no hay inconveniente, así se hará.

Acordado.

El señor **Villarroel**. — Por mi parte, creo que no se debe dejar sin refutar las afirmaciones que se han hecho en lo que se refieren a la firma Guggenheim, que, a mi juicio, carecen de verdad.

Me consta personalmente, la forma cómo se provee de ganado las oficinas salitreras y los industriales del Norte, que tienen proveedores con los cuales firman contratos, de manera que no intervienen directamente en la compra ni en la internación de ganado desde la Argentina.

Si es efectivo que se está internando ocultamente ganado por los resguardos del Norte del país, a mi juicio, la infracción no podría atribuirse, en ningún caso, a la firma Guggenheim, sino que, en primer término, al contratista encargado de proveer de carne a las oficinas salitreras y, en segundo lugar — y esto sería más grave — a los empleados públicos que están a cargo de los resguardos de cordillera. No se pueden internar ocultamente animales de la Argentina sino de dos maneras: o bien burlando la vigilancia de los funcionarios del resguardo correspondiente, o sobornándolos. Si es efectivo que están entrando miles de animales por los resguardos del Norte, fraudulentamente, es indudable que ha habido soborno y en ese sentido debería seguirse el proceso respectivo. Por otra parte, dudo que esos empleados, que son personas honorables, escogidas entre las mejores por el Gobierno, en atención a lo delicado del desempeño de los cargos de jefes de resguardo, puedan haberse dejado sobornar.

En todo caso, señor Presidente, repito que el cargo a una firma salitrera por este concepto, no puede tener fundamento. Lo podría tener para el contratista o para los empleados de algún resguardo; pero, en ningún caso, para una firma salitrera, que no se provee directamente de la carne que necesita, sino por intermedio de un contratista que se la proporciona.

El señor **Hidalgo**. — Con la venia del honorable señor Azócar, quisiera decir dos palabras, señor Presidente.

El señor **Azócar**. — No tengo el menor inconveniente, señor Senador.

El señor **Urzúa** (Presidente). — Puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor **Hidalgo**. — Seguramente, el honorable señor Villarroel se ha referido a la antigua organización que tenían las salitreras en Iquique para abastecerse de carne. Pero, más tarde, el señor Baburizza ha introducido el llamado "sistema vertical", según el cual, la firma provee a la faena hasta de los menores artículos que son necesarios al grupo de gente que la forma. El señor Baburizza provee de carne, tiene cantinas, pulperías, etc. En una palabra, proporciona por este "sistema vertical", todo lo que necesita la oficina salitrera.

El señor **Villarroel**. — Permítame una breve interrupción, señor Senador, con la venia del honorable señor Azócar y del señor Presidente.

El caso del señor Baburizza es muy especial, porque este industrial no sólo es salitrero, sino que al mismo tiempo agricultor y, como tal, ha importado ganado para proveer, no solamente a sus oficinas, sino también a las demás, teniendo así el doble carácter de salitrero y de proveedor de ganado para las salitreras.

El señor **Hidalgo**. — Continúo, señor Presidente. Y no sería raro que, con la racionalización de la industria, que tiende a hacer más simple este "sistema vertical", la firma Guggenheim suministre todo lo que necesitan sus empleados y obreros.

El nuevo sistema de la racionalización, es la muerte de toda la zona Norte y no van a tener nada que hacer allá el comercio ni la industria privadas. Será la propia Asociación la que va a proveer a las oficinas de todo, absolutamente de todo lo que necesitan los obreros y empleados y las oficinas mismas.

Quería hacer esta salvedad, y agradezco al honorable señor Azócar su benevolencia al permitirme hacer uso de la palabra.

El señor **Villarroel**. — Debo manifestar que, a mi juicio, la afirmación de que la firma Guggenheim ha hecho esto, no puede hacerse. No creo yo que en ningún caso, los señores Guggenheim irían a tolerar que con su consentimiento se hiciera clandestinamente una internación fraudulenta de ganado.

El señor **Dartnell**. — Yo quisiera decir algunas palabras a propósito de las observaciones que ha hecho el honorable señor Villareal.

El señor **Azócar**. — Por mi parte, no tengo inconveniente. Hablaré cuando termine este incidente.

El señor **Dartnell**. — Yo no he pretendido jamás, señor Presidente, hacer cargos a la firma de los señores Guggenheim, al dar los datos que he traído, ni decir que sea esta firma la que está internando ganado argentino fraudulentamente. Sé que todas estas grandes firmas no tienen para qué preocuparse por sí mismas de estas cosas. Todos estos grandes establecimientos tienen sus proveedores y esos proveedores hacen contratos con los que internan ganado.

Jamás he dicho que tal o cual firma haya hecho este negocio ilícito de la internación del ganado argentino. Los proveedores tienen su negocio y las compañías que les compran ganado no tienen por qué preocuparse de la forma en que se hace la internación, materia que concierne a los proveedores.

El señor **Urzúa** (Presidente). — La Mesa le ha dado a las palabras del honorable señor Dartnell, el mismo alcance que les da Su Señoría.

El señor **Estay**. — Si yo me he referido en la forma que lo he hecho a este asunto, es porque entendía que el honorable Senador señor Dartnell, se refería a la firma Guggenheim, porque me pareció que se desprendía de las propias palabras del honorable Senador que era esta firma la responsable de los hechos denunciados.

Yo no he querido hacerme eco en esta Sala de los denuncios que se han hecho, sino por tratarse de observaciones hechas por el honorable señor Dartnell, cuyo criterio yo respeto. Pero, oídas las explicaciones dadas por Su Señoría, mis dudas han desaparecido.

PROTECCION A LA AGRICULTURA

El señor **Azócar**. — Ultimamente se han dictado diferentes medidas para proteger a la agricultura y a pesar de ellas, la situación de la economía agraria es más que difícil, desesperante.

La agricultura ha tenido ya dos años malos seguidos. El año pasado, no tanto por la producción, sino por los precios de los productos. Este año, el año ha sido malo por los precios malos de la producción y porque ésta ha disminuído en todas las actividades agrícolas, en forma jamás vista en nuestro país, motivo por el cual los agricultores se encuentran en situación difícilísima, pues, deben cumplir sus compromisos con las instituciones de crédito que les han facilitado el dinero, pagar las contribuciones y hacer frente a los gastos de explotación, faenas que no se pueden paralizar, porque ello significaría dejar en la miseria al sesenta por ciento de la población del país.

La paralización de los trabajos de la agricultura traería consecuencias mucho más graves que la desocupación en las salitre-ras.

Ha llegado, pues, el momento de ayudar a la agricultura en forma efectiva; no se trata ya de tomar medidas para entonar el precio de algunos artículos, pues esto sería ineficaz y contraproducente ya que los agricultores no han logrado producir lo necesario, y así, los más pesimistas han quedado muy lejos en sus cálculos en lo que se refiere a la cosecha del presente año.

En casos análogos al que se nos presenta, otros países han tomado medidas extraordinarias de carácter financiero. El Estado mismo, por medio de sus instituciones de crédito, ha dado facilidades para el cumplimiento de los compromisos de los agricultores, o sea, ha recurrido al procedimiento de saltarse los años malos para los efectos del cumplimiento de las obligaciones y evitar así las situaciones difíciles para la industria agrícola.

Corresponde, por lo tanto, dar a los agricultores un mayor plazo para el cumplimiento de sus actuales obligaciones, sin embargo, en vez de procederse así, se les está apresurando en forma tal que si no se cambia de procedimiento, puede producirse una crisis mucho más honda.

Con el pesimismo que hoy existe respecto a la agricultura, no hay poder comprador alguno para la propiedad agrícola; de manera que si se fuera a liquidar en estos momentos a esa cantidad enorme de agricultores, nadie compraría sus propiedades,

ni aun por las deudas y las instituciones del Estado tendrían que quedarse con ellas.

Hasta este momento el Gobierno ha creído que con las medidas dictadas podría salvarse la agricultura; pero, desgraciadamente, la ley de primas a la exportación no ha venido a favorecer a los agricultores sino a las casas exportadoras, a algunos molineros y a los comerciantes en trigo.

Por eso creo que ha llegado el momento de que el Estado entre a ayudar a la agricultura en la forma que he indicado, a fin de que esta industria pueda en el próximo año desarrollar todas sus actividades.

Además, no es justo que hombres que han sacrificado toda su vida en el trabajo del campo, que han puesto todo su esfuerzo para producir y que han expuesto su capital y su trabajo personal, se encuentren, por una situación imprevista, en completa bancarrota, y que por carecer de una ayuda oportuna y adecuada, vayan a perder hoy sus esfuerzos y sus ahorros de muchos años.

Por esto, solicito que el Gobierno vaya luego en auxilio de los agricultores.

SOLICITUDES PENDIENTES

El señor **Gutiérrez**.— Hago indicación para que se destinen los últimos diez minutos de la segunda hora de la presente sesión a tratar de solicitudes particulares; entre éstas, hay una que está favorablemente informada y cuya aprobación no ofrece ninguna dificultad.

El señor **Urzúa** (Presidente).— Si no hubiera inconveniente por parte del Honorable Senado, se destinarían los últimos diez minutos de la presente sesión a solicitudes particulares.

LAS NECESIDADES DE LA ZONA NORTE

El señor **Núñez Morgado**. — Solicito la benevolencia del Honorable Senado para que se incluya en el boletín de la presente sesión un memorial que ha presentado el Comité Mixto Parlamentario de la zona norte, y que dice relación con la situación

de aquella zona; sería tarea larga darle lectura en la presente sesión, a fin de que la Mesa oficiara a cada uno de los señores Ministros cuyas funciones están vinculadas a las necesidades de aquella región.

El señor **Urzúa** (Presidente).— Por mi parte, permitiría manifestar al honorable Senador que en casos como éste se ha facultado a la Mesa para que, siempre que no encuentre inconveniente, incluya un documento en el boletín; pero no creo que convenga a las buenas prácticas dejar sentado el precedente de incluir en el boletín documentos que no se han leído.

El señor **Núñez Morgado**.— En tal caso, procedería a dar lectura a ese memorial.

El señor **Urzúa** (Presidente).— Con la salvedad que he hecho, se evitaría la dificultad de imponer al señor Senador esa molestia.

Como ya en otras oportunidades, como he advertido al señor Senador, se ha procedido en la forma que acabo de insinuar, se procedería así, si no se hace observación.

Acordado.

El documento a que se refiere el señor **Núñez Morgado**, dice así:

PROBLEMAS ECONOMICO-SOCIALES DE LAS PROVINCIAS DE TARAPACA Y ANTOFAGASTA.

CONTRIBUCION DEL COMITE MIXTO PARLAMENTARIO DE LA ZONA NORTE A SU SOLUCION

Examinados los informes de las diversas comisiones, estudiada la gravedad de la crisis que afecta especialmente a las provincias de Tarapacá y Antofagasta más que al resto del país, y fiel a su deseo de armonizar los intereses regionales con los intereses generales de la República, el Comité Mixto Parlamentario de la Zona Norte, acuerda propiciar y defender, por todos los medios a su alcance, todas aquellas medidas transitorias o definitivas que tiendan a hacer menos dolorosos los efectos sociales de la crisis industrial en la región y que representen el primer paso hacia la liberación biológica de dichas provincias.

Dichas medidas serían las siguientes:

EN EL ORDEN SOCIAL

A.— Cuestiones de urgencia inmediata.

a) **Alimentación de los obreros cesantes.**— Rechazar en principio, y aceptar sólo como solución transitoria, la alimentación gratuita del obrero cesante por ser atentatoria a su dignidad moral, por ser insuficiente para satisfacer las necesidades biológicas de su organismo y por no convenir a los intereses de la sociedad. Aconseja, en cambio, la ocupación inmediata de todos los cesantes en las obras nuevas de ferrocarriles, caminos, tranques, construcciones de edificios, que se señalarán más adelante. Iniciar con familias de obreros cesantes, que así lo deseen, el mismo sistema de colonización indicada en la letra siguiente.

b) **Alimentación de los empleados cesantes.**— Por las mismas razones anteriores, rechaza, igualmente, en principio, la alimentación gratuita de los empleados cesantes y sus familias. Recomienda, desde luego ir a la colonización de tierras fiscales o particulares (que serían adquiridas o expropiadas por la Caja Agraria o por el Estado) en aquellas partes del territorio nacional en que el suelo sea susceptible de ser colocado en breve plazo en condiciones de producir. El único sistema de colonización recomendable en estos casos es el de las **Cooperativas o Comunidades Agrícolas**, bajo la dirección de un ingeniero agrónomo.

c) **Medios para atenuar la desocupación obrera.**— Recomendar el sistema de trabajo reconocido con el nombre de **Redondilla**, en las distintas faenas industriales, talleres, fábricas, ferrocarriles, puertos, casas comerciales, etc. etc. Reducción de la jornada de trabajo a cinco horas cuando el mutuo acuerdo entre patronos y obreros así lo establezca.

d) **Devolución de los fondos de retiro a los empleados cesantes de cualquiera industria de la Zona Norte.**— Recomendar la adopción de esta medida, porque aunque la cuantía de los fondos acumulados por estos empleados sea modesta, siempre les serán muy útiles para disminuir los efectos angustiosos de la desocupación.

e) **Abastecimiento económico de las provincias de Tarapacá y Antofagasta en artículos de primera necesidad.**—

1.º Fletar barcos de la Armada por cuenta del Estado. La venta de los productos en ferias libres a cargo de los Municipios respectivos, reembolsaría sobradamente al Estado los gastos de fletes y de sueldos del personal.

2.º Tren de subsistencias. Recomendar la conveniencia de realizar cuanto antes el proyecto de los ingenieros señores Carlos Gass y Ernesto Carreño, para llevar en forma rápida y económica la producción agrícola y ganadera de Copiapó y Atacama a las de Antofagasta y Tarapacá.

3.º Abolición del monopolio de arrendamiento de las cubiertas de los barcos por los paotilleros y firmas embarcadoras de frutas. Recomendar la conveniencia de que el Estado obtenga de las Compañías Navieras subvencionadas la cancelación de los contratos con dichos comerciantes cuando ellos signifiquen una exclusividad o un monopolio. El Estado podría contratar por su cuenta los fletes en las cubiertas de dichos barcos reservándoseles directamente a los productores.

4.º Envío por cuenta del Estado, de frutas y legumbres frescas por vía longitudinal. Sin perjuicio de las medidas anteriores hay conveniencia de repetir la experiencia feliz ya realizada en años anteriores por el Ministerio de Fomento y que fué tan aplaudida por la opinión pública de las provincias favorecidas.

5.º Rebaja de un 50 por ciento en las tarifas de transporte marítimo y de transporte por ferrocarril mientras dure la crisis.

f) **Devolución de la gratificación de zona a todos los empleados con sueldo básico inferior a 500 pesos.**— Ningún empleado de ninguna repartición administrativa del Estado, puede vivir en Tarapacá y Antofagasta si acaso goza de un sueldo inferior a la suma indicada. Se impone, pues, la devolución de la totalidad de la gratificación de zona a dichos empleados, pues ella no es en realidad una gratificación sino una parte integrante de sus sueldos. A los empleados con sueldo básico entre 500 y 2.000 pesos, se les reintegraría su gratificación de zona de un porcentaje cuya escala po-

dría ser determinada por la repartición respectiva.

g) **Alcantarillado de Iquique.**— Ampliación de los plazos para las uniones domiciliarias. Derogación del decreto número 4557, que ordena la clausura del alcantarillado municipal el 17 del presente. Estas medidas se imponen por sí solas, pues la imposibilidad de obtener préstamos hipotecarios sobre propiedades que han sufrido hasta un 50 y 70 por ciento de depreciación respecto a su avalúo, no les permite a la inmensa mayoría de los propietarios, afrontar los gastos crecidos que representa la construcción de las redes domiciliarias, especialmente con las exigencias arquitectónicas de lujo de la administración local del servicio, muy útiles, evidentemente, pero imposible de realizar en la hora actual, porque encarecen enormemente la obra.

h) **Abaratamiento del precio del agua potable de Iquique.**— Si la política social económica del Estado debe tender a liberar a las provincias de Tarapacá y Antofagasta de la exclusividad biológica y a disminuir en ellas el costo de la vida, es evidente que se impone una rebaja del precio del metro cúbico de agua potable a un valor que permita sólo el financiamiento de los servicios respectivos, mientras dure la crisis. Estimamos que dicho valor puede ser fijado en Iquique en 50 centavos el metro cúbico sin perjuicio para los intereses del Estado.

i) **Supresión del cobro de arriendo de medidores de agua potable en Antofagasta.**—Este cobro abiertamente ilegal, debe ser suspendido.

j) **Rebaja del precio del metro cúbico de agua destinada al riego de las quintas en Antofagasta.**— La población de Antofagasta tiene actualmente agua en exceso, exceso que la empresa particular a cargo del servicio deja perder estérilmente con el objeto de no rebajar el precio del metro cúbico. Medida de estricta justicia sería obtener una rebaja del precio del metro cúbico del agua destinada al riego de las quintas cuyos productos entran en la alimentación del pueblo, 70 centavos.

Questiones de urgencia inmediata

Colonización. — Como medio de atenuar en Chile los efectos de la crisis económica, urge la vuelta a la tierra y, por consiguiente, la colonización en forma de cooperativas o comunidades agrícolas en las tierras que el Gobierno estime conveniente y bajo el control y dirección de un ingeniero agrónomo.

EN EL ORDEN ECONOMICO

a) **Autorización a la Dirección de Impuestos Internos para aceptar el pago trimestral de las contribuciones.**—Dada la paralización de las ventas en el último semestre del año anterior, ocasionadas por la despoblación de la pampa y de las ciudades, la reducción de salarios y la cesantía por paralización de la industria salitrera, el comercio, la industria y los profesionales no están en condiciones de pagar oportunamente sus contribuciones. Se impone, pues, ampliar el plazo de pago de las contribuciones sin cobro de intereses penales o, en su defecto, aceptar el procedimiento de las cuotas trimestrales.

b) **Reavalúo de la propiedad raíz.**—Las mismas razones dadas anteriormente y sobre todo el porvenir incierto de la industria salitrera, ha ocasionado una baja del valor de la propiedad que puede estimarse en un cincuenta por ciento con tendencia, todavía, a mayor depreciación. Se impone, por consiguiente, el reavalúo inmediato de la propiedad raíz para evitar la exacción que significaría el cobro de contribuciones elevadísimas en absoluto desacuerdo con su valor actual.

c) **Otorgamiento de crédito, hipotecario por instituciones fiscales.**— El movimiento de los negocios, la necesidad de contratar préstamos para ejecutar obras nuevas (ordenadas por el Estado, como la red domiciliaria del alcantarillado en Iquique), la restricción forzada de los créditos otorgados tan ampliamente en el semestre anterior por los Bancos nacionales o extranjeros, hacen indispensable la adopción de la medida aconsejada como un medio de dis-

minuir o atenuar la hecatombe, económica que se ve venir en las provincias de Tarapacá y Antofagasta.

d) **Descuento de las letras por agentes, despachadores de aduana.** — Los intereses aduaneros no se perjudican en absoluto manteniendo la costumbre adoptada por los agentes despachadores de aduana en el sentido de aceptar letras de sus clientes en pago de sus servicios, y en cambio perjudica enormemente al pequeño comercio importador, y, por consiguiente, a la economía nacional.

e) **El arancel de protesto de letras.**—Medida de estricta justicia que favorecería inmediatamente al comercio sería la disminución de los derechos por protesto de letras, otorgándole al Estado una participación en los derechos igual o superior a la del funcionario encargado de legalizar el protesto.

f) **Estudio de los presupuestos de las Municipalidades de la zona salitrera.** — Se impone una revisión de los presupuestos de las Municipalidades de la Zona Norte, pues fueron elaborados en una época en que la gravedad de la crisis salitrera no se esbozaba todavía con los caracteres permanentes y trágicos que tiene en la actualidad, para evitar trastornos financieros difíciles de subsanar más tarde en la regularidad de los servicios municipales, lo que vendría a agravar aún más la vida económica de las poblaciones, del comercio y de las industrias.

Cuestiones de urgencia inmediata

Empréstitos u otros medios que tiendan a independizar a la región norte de su esclavitud biológica y a financiar las obras nuevas que se emprendan con dicho fin.— Como no es posible recurrir ya al crédito externo o interno del país en la contratación de nuevos empréstitos, se impone sólo una política de estricta economía nacional que permita obtener dentro de los recursos de los Presupuestos Ordinario y Extraordinario, las sumas necesarias para financiar las obras nuevas que permitan a esas provincias salir del estado de agonía económica en que se encuentran y llegar a poseer en breve plazo vida propia.

En este sentido, sería muy recomendable, además, que las sumas obtenidas por las Municipalidades respectivas en empréstitos con garantía del Estado, no se destinaran a obras de embellecimiento, sino a la ejecución del plan de obras aconsejado por el Comité Mixto, lo que permitiría la ocupación inmediata de millares de obreros.

EN EL ORDEN ADMINISTRATIVO

Cuestiones de urgencia inmediata: Vías y obras nuevas

- a) Caminos de Tarapacá:
 - 1.º Zapiga a Arica;
 - 2.º Negreiros a Huara;
 - 3.º Pozo Almonte a San Antonio;
 - 4.º Pintados a Quillagua.

Son trozos del gran camino longitudinal cuya importancia nadie puede discutir y cuya capacidad de absorción de brazos puede estimarse aproximadamente en 1,300 obreros.

5.º Camino de Caritaya a la frontera de Bolivia. La Compañía General de Construcciones ha terminado ya un camino de 120 kilómetros hasta Caritaya y desde ese punto hasta la frontera con Bolivia quedaría un trozo por hacer de más o menos 50 kilómetros en terrenos desprovistos de grandes accidentes. La importancia de este camino es indiscutible, pues intensificaría el comercio con Bolivia y sería el primer paso a una de las grandes vías camineras hacia Oruro y Uyuni.

- b) Caminos de Antofagasta:

- 1.º Antofagasta a Taltal, por Varillas;
- 2.º De Taltal a Varillas, por Papeso.

Son trozos del gran camino longitudinal.

- 3.º Antofagasta a Pedro de Valdivia, por Peineta. La ventaja de este camino reside en el acortamiento de la distancia entre los puntos extremos de la actual vía, facilitando el comercio con la ciudad de Antofagasta;

- 4.º Antofagasta a Salta. Podría hacerse como base para el futuro ferrocarril. La necesidad de esta vía para la provincia de Antofagasta es imprescindible y debe com-

batirse enérgicamente el criterio criollo que estima que las vías y caminos internacionales son peligrosos o inconvenientes para el desarrollo comercial del país.

e) Riego y agricultura en Tarapacá:

La construcción de los tranques de Pachica, Caritaya y Pintanane, en Tarapacá, por la enorme superficie de rica tierra de secano que dejarán en condiciones de riego, permitirá más que ninguna otra obra del Gobierno, la liberación biológica de dichas provincias, que, en otra forma, más tarde o más temprano, no podrán mantener a sus pobladores y estarían condenadas a la desaparición, interrumpiendo la integridad geográfica de la República. Ninguna vacilación o dificultad debe impedir al Estado dar término a obras tan brillantemente iniciadas.

d) Estación agrícola experimental en Tarapacá:

Se hace necesario desde ya la creación de un organismo de esta especie a cargo de un agrónomo experimentado, con el objeto de ir ensayando cultivos nobles, especiales de la zona: olivo, café, betarraga, sacarina, vid, algodón, plátanos, etc., etc., sin perjuicio de instruir, también, a los actuales dueños de tierras en mejorar sus rutinarios medios de cultivo de los productos que actualmente cosechan. En esta forma, en pocos años la riqueza de Tarapacá en productos del suelo será muy superior a la del salitre.

Se hace indispensable, además, la creación de un vivero de árboles cuyas condiciones de aclimatación, rapidez de crecimientos y aprovechamiento industrial permitan ir a la repoblación forestal de las márgenes de los tranques y canales para evitar las pérdidas por evaporación y constituir una riqueza fiscal enorme en pocos años.

e) Riego y agricultura en San Pedro de Atacama:

Los datos y antecedentes que obran en poder del Comité Mixto permiten asegurar

que la irrigación de esta zona sería fácil y económica.

f) Edificación de Antofagasta:

Liceo de Hombres: Es una necesidad sentida desde muy antiguo y hay que realizarla, pues no es posible seguir sacrificando a una población de 800 escolares, manteniéndolos en locales estrechos y malsanos. 2.º Policlínico de la Caja Nacional de Seguro Obrero: Gran parte de las dificultades que ha encontrado la aplicación de la ley 4054, en Antofagasta, se debe al local pestilente en que reciben los obreros sus atenciones y cuyo mantenimiento no puede prolongarse por más tiempo.

g) Minería:

La acción de la Caja de Crédito Minero en un plan bien estudiado, podría contribuir eficazmente a la reconstrucción de valores en las provincias de Tarapacá y Antofagasta.

Dar una interpretación más amplia al artículo 8.º del Código de Minería, en el sentido de permitir la explotación de las sustancias minerales de la pampa salitrera, estableciendo plantas de beneficio.

h) Pesquería. — Puerto pesquero de Mejillones:

Nunca como ahora se hace más necesaria la instalación de este puerto pesquero, teniendo como base una escuela de pesca. Dicha escuela tendería, además, a fomentar la industrialización de la pesca y a servir eficazmente toda la zona Norte del país. 2.º Construcción de frigoríficos: La construcción de estos establecimientos en los puertos de importancia de la zona Norte es una necesidad que no merece siquiera ser discutida.

i) Ferrocarril de Antofagasta a Salta:

El Comité Mixto insiste nuevamente en que este ferrocarril es de una evidente importancia, no sólo para Antofagasta, sino para la República. Si las finanzas no permitiesen ir, desde luego, a su construcción, se hace necesario, por lo menos construir el camino con base para el futuro ferrocarril.

rrá, o bien entregar su ejecución y explotación a una empresa particular, cuyo capital lo garantizaría el Estado.

Notas adicionales

A pedido del honorable señor Gallo, recientemente incorporado al Comité Mixto en representación de Arica, se agregan las siguientes notas adicionales:

1.º Clasificación de 1.ª clase del Liceo de Arica, en vez de 2.ª clase; 2.º Renovación de la ley que autoriza a la Municipalidad de Arica para la venta de terrenos a los obreros, para estimular la formación de poblaciones obreras económicas.

Al sintetizar el estudio de los problemas económico-sociales de actualidad en las provincias de Tarapacá y Antofagasta, y de las medidas que convendría adoptar para solucionarlos y evitar sus proyecciones desgraciadas para el futuro, el Comité Mixto declara que trabajará insistentemente por ver realizadas sus aspiraciones, sin atenerse a criterio partidista alguno, inspirado únicamente en los altos móviles de armonizar algún día el interés de las provincias que representa con los intereses generales de la nación.

Santiago, 19 de Enero de 1931. — **A. Cabero**. — **M. Hidalgo**. — **A. Núñez Morgado**. — **J. L. Carmona**. — **A. Venegas**. — **E. Silva**. — **C. Ramírez N.** — **Dr. S. Carrasco**. — **H. Meléndez**. — **A. López**. — **Dr. A. Lois F.** — **M. A. de la Cuadra**. — **J. Pradenas**. — **Dr. Elguín**".

—Las firmas de los señores Carmona y Pradenas no están registradas en el original, por haber estado ausentes de la ciudad.

PERMISO PARA CONSERVAR BIENES RAICES. — PREFERENCIA

El señor **Adrián**.— Ruego al señor Presidente se sirva solicitar la venia del Honorable Senado para despachar sobre tabla un proyecto de acuerdo, por el cual se concede permiso para conservar un bien raíz a la Asociación de los Adventistas del Séptimo Día.

El señor **Urzúa** (Presidente). — El Honorable

Senado ha oído la petición formulada por el honorable señor **Adrián**. Si no hay inconveniente, se tratará dicho proyecto de acuerdo.

Acordado.

El señor **Secretario**. — Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Legislación y Justicia, impuesta de una solicitud de don **Waldo Schubert**, por la corporación denominada "Asociación de los Adventistas del Séptimo Día", en que pide el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil para conservar la posesión de dos bienes raíces que tiene adquiridos en las ciudades de Magallanes y Temuco, tiene la honra de recomendar a vuestra aprobación, el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único. Concédese a la corporación denominada "Iglesia de los Adventistas del Séptimo Día", con personalidad jurídica otorgada por decreto supremo número 1,512, de 8 de Mayo de 1914, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para que pueda conservar la posesión de los siguientes bienes raíces que tiene adquiridos en las ciudades de Magallanes y Temuco, respectivamente, bajo los siguientes deslindes:

El primero, por el Norte y Oeste, con propiedad de doña **Rosa Guachapirén de Cárdenas**; por el Sur, con propiedad de doña **María Ruiz v. de Ojeda**; y por el Oeste, con la Avenida Libertad, hoy Avenida Española;

El segundo, por el Norte, con sitio número 3 de la manzana número 86 del plano de Temuco; por el Sur, con la calle **Diego Portales**; por el Oriente, con sitio número 7; y por el Poniente, con resto del sitio perteneciente a don **Domingo Sanhueza**. Otro lote contiguo por el Poniente al anterior, que tiene los siguientes deslindes: por el Norte, sitio número 3; por el Sur, calle **Diego Portales**; por el Oriente, sitio de la Corporación "Iglesia de los Adventistas del Séptimo Día"; y por el Poniente, resto del sitio perteneciente a don **Domingo Sanhueza**.

Sala de la Comisión, a 27 de Enero de 1931. — **Nicolás Marambio M.** — **Fidel Es-**

tay Cortés. — Jacinto León Lavín. — F. Altamirano Z., Secretario de la Comisión.

El señor Urzúa (Presidente). — En discusión el proyecto de acuerdo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado.

Aprobado.

Ofrezco la palabra en los incidentes.

Terminados los incidentes.

REFORMA DEL DECRETO-LEY SOBRE RECLUTAMIENTO

El señor Urzúa (Presidente). — Entrando al orden del día, corresponde tratar del proyecto sobre reclutamiento militar.

Este proyecto fué aprobado en general y por acuerdo del Honorable Senado, volvió en informe a la Comisión de Legislación y Justicia. El informe de esta Comisión, que se encuentra en poder de los señores Senadores, va a ser leído.

El señor Secretario. — Dice así:

“Honorable Senado:

En sesión de 4 del presente, y después de aprobarlo en general, el Honorable Senado acordó tramitar a la Comisión de Legislación y Justicia el proyecto de ley, despachado por la Honorable Cámara de Diputados, sobre substitución del Libro IV del decreto supremo con fuerza de ley número 2251, de 22 de Agosto de 1930, proyecto que había sido informado por la Comisión de Ejército y Marina.

Al acordar el trámite aludido, se tuvo en vista la conveniencia de revisar el aspecto jurídico de este negocio, tanto en su forma externa como fondo, aspecto que es inseparable del punto de vista técnico-militar que había sido materia del estudio atento y acucioso de la primera Comisión informante.

La Comisión de Legislación y Justicia pudo comprobar que en el orden de su competencia especial, el proyecto en informe acusa algunas deficiencias más o menos manifiestas; pero, al mismo tiempo, que éstas son de carácter tan secundario e insignificante, que por su sola consideración

no es del caso retardar la tramitación de un proyecto que es de beneficio general.

En mérito de estas razones, la Comisión tiene la honra de proponer al Honorable Senado, la aprobación del proyecto en informe en los mismos términos en que, en su oportunidad, lo aconsejó la Comisión de Ejército y Marina, es decir, aquellos que le dió la Honorable Cámara de Diputados.

Sala de la Comisión, a 6 de Febrero de 1931. — Nicolás Marambio M. — Fidel Estay Cortés. — Jacinto León Lavín. — F. Altamirano Z., Secretario de la Comisión.”

El señor Urzúa (Presidente). — En discusión el artículo 1.º

—El señor Secretario le da lectura.

El señor Hidalgo. — El recargo a que se refiere el artículo 108, que puede ser conmutado en multa, va a recaer, en la mayoría de los casos, en los individuos más pobres del país, como son los obreros agrícolas.

Es menester tener presente que hay muchas regiones en la República, donde es casi imposible pretender que lleguen oportunamente las citaciones, avisos o listas de los ciudadanos que deben presentarse a los cuarteles, sin que esa circunstancia les sirva como excusa por el retardo con que ellos lleguen a los cuarteles.

Si por estas causas justificadas, se les va a multar a esos obreros en esta forma, no podrán pagar ni con el salario de todo el año ciertas multas.

El señor Marambio. — Actualmente la pena es mayor, honorable colega.

Por esta ley se le da una facilidad a la persona que no se inscribe. Según la ley actual, al que no se inscribe dentro de los plazos fijados, se le obliga a un servicio de un año. Según esta ley, con el pago de diez pesos salva su situación esa persona.

De esta manera, señor Presidente, ahora se tiende a quitar la estrictez de la ley actual de servicio militar, por lo cual estimo que las razones que ha dado Su Señoría no tienen fundamento.

El señor Hidalgo. — Me parece, señor Presidente, que está bien imponer una pena cuando deliberadamente se comete un delito, pero en el caso presente se va a castigar a una serie de personas, injustamente.

Si se ve la injusticia de imponer este cas-

tigo, no es razón de que la pena actual, sea menor que la anterior, para imponerla. Lo natural sería salvar la dificultad evitando toda pena a los que faltan por causas justificadas.

Estos atrasos debieran tener penas proporcionadas a las faltas y por eso desearía que en vez de esta pena de 10 a 200 pesos, se estableciera un recargo en el servicio hasta por 30 días para estas personas.

El señor **Urzúa** (Presidente). — Debo advertir a Su Señoría que el artículo 108, está aprobado.

El señor **Secretario**. — En el Boletín de la sesión pasada aparece aprobado.

El señor **Marambio**. — Cuando se acordó enviar el proyecto a Comisión ya se había aprobado este artículo.

El señor **Secretario**. — Con el voto en contra del honorable señor Hidalgo.

El señor **Dartnell**. — Deseo decir dos palabras relacionadas con las que acaba de pronunciar el honorable señor Hidalgo.

Esta ley, señor Presidente, no es una materia nueva, sino que fué dictada en el año 1900, de manera que tiene más de treinta años de antigüedad. Es evidente que adolecía de errores y deficiencias y, a medida que el tiempo transcurrió se han ido corrigiendo.

Estas modificaciones, señor Presidente, se refieren a un decreto con fuerza de ley, dictado en uso de facultades concedidas por una ley y que el Ejecutivo respetuoso del Poder Legislativo, no ha querido poner en práctica, aplicando las penas que él señala a los infractores a la ley, ya sea no inscribiéndose en los registros militares o no concurriendo al llamado a cuartel, mientras tales penas no sean autorizadas por el Congreso.

En cuanto a la afirmación del honorable señor Hidalgo de que no todos los individuos saben la fecha en que deben inscribirse, lamento estar en desacuerdo con Su Señoría, porque esta ley viene de 30 años atrás y tan conocida es en todo el país, que yo he tenido ocasión de recibir conscriptos de Argentina, del Cabo de Hornos y de los rincones más apartados de la cordillera. Aquellos que no se inscriben es porque no quieren hacerlo. Y si en estas condiciones no se establece una pena para los infractores a la ley, a la ley más grande que tie-

nen todos los países, ésta será materia de una verdadera burla.

Por eso, como muy bien lo ha dicho el honorable señor Marambio, lo menos que se puede pedir es establecer estas penas.

El Gobierno, por lo demás, no quiere hacerse odioso con esta contribución de sangre que exige a los ciudadanos; desea ser magnánimo, pero a la vez es necesario que la ley se cumpla.

Repito, no acepto el argumento del honorable señor Hidalgo de que no se conocen las disposiciones de la ley, porque me consta que saben su obligación hombres, mujeres y niños a lo largo de todo el país.

El señor **Hidalgo**. — En realidad, no es argumento sostener que porque la ley hace 30 años que se dictó sea conocida de todo el mundo.

El señor **Dartnell**. — Posiblemente para Su Señoría.

El señor **Hidalgo**. — Porque, según eso, yo podría decirle a Su Señoría que está obligado a conocer toda la legislación de este país. Y, concretándome a un caso, puedo decir a Su Señoría que si se le sometiera a un examen de Código Civil, de este Código que se dictó hace 80 años, se vería en amarillos aprietos para hacernos una exposición de las materias que éste contiene. Y es natural que así sea, porque Su Señoría ha dedicado su vida a otras actividades.

Así, pues, señor Presidente, esto que le ocurre a una persona ilustrada, le ocurre en forma mucho más efectiva a un pobre campesino, alejado de todo centro de población. ¿Cómo, entonces, se puede obligar a esta gente a que conozca la ley y las obligaciones que ella le impone?

Por eso digo que el argumento de que porque la ley es vieja debe ser conocida, no tiene ningún valor, porque no puede obligar a los que están incapacitados para conocerla.

Por lo demás, si como lo afirma la Mesa, este artículo ha sido aprobado, estamos discutiendo de más.

Y una última palabra, señor Presidente. El honorable Senador nos acaba de manifestar que las disposiciones que discutimos están contenidas en una ley; tal vez ha querido decir Su Señoría, en un decreto-ley. La distinción no hace al caso; pero el hecho es que las modificaciones a ese decreto

están sobre nuestra Mesa para que se discutan, se aprueben o se rechacen, como el Senado lo juzgue conveniente, porque una ley se modifica por otra. Esto puede no saberlo un conscripto, pero un Senador está obligado a no ignorarlo.

En consecuencia, estamos aquí estudiando un proyecto para hacerle las modificaciones que creamos conveniente, a fin de que la ley salga lo mejor posible.

El señor **Dartnell**.— No me he dado a entender, señor Presidente.

Lo que he dicho, y lo repito por cuarta vez, es que en Enero de 1930 el Congreso aprobó una ley en la cual se autorizaba al Ejecutivo para usar de determinadas facultades.

En uso de esas facultades, el Ejecutivo dictó un decreto con fuerza de ley sobre reclutamiento, al cual se refiere la Comisión de Ejército y Marina en el informe que ha emitido con respecto a este proyecto.

De este decreto con fuerza de ley, lo dispuesto en el Libro IV quedó subordinado a su ratificación por ley especial, tal como lo expresa el artículo 139.

No es más lo que yo he dicho. Ahora se trata sencillamente de dar una formalidad mayor a esta disposición del decreto-ley.

Pero, debo considerar las observaciones del señor **Hidalgo**. Es verdad que yo no puedo conocer el Código Civil, como muchas otras cosas que ignoro; pero no me va a convencer el honorable Senador de que nuestros conciudadanos no conocen sus obligaciones, en cuanto a la conscripción militar, puesto que tanto en la prensa, en carteles, y en todas partes se anuncian sus obligaciones con anticipación.

El señor **Urzúa** (Presidente).— El artículo 108, según revisión que el señor Secretario ha hecho de las actas, ya ha sido aprobado.

De modo que ofrezco la palabra sobre el artículo 109.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo. Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

El señor **Hidalgo**.— Con mi voto en contra, señor Presidente, porque considero absurdo este artículo.

El señor **Urzúa** (Presidente).— Aprobado el artículo 109, con el voto en contra del señor **Hidalgo**.

En discusión el artículo 110.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación y si no se pide, daré por aprobado el artículo 110.

El señor **Hidalgo**.— Con mi voto en contra, señor Presidente.

El señor **Urzúa** (Presidente).— Aprobado con el voto en contra del honorable señor **Hidalgo**.

El señor **Hidalgo**.— Como los Senadores no hemos tenido tiempo de leer este proyecto, me permito pedir que se dé lectura a cada uno de los artículos.

El señor **Urzúa** (Presidente).— Así se hará. En discusión el artículo 111.

El señor **Secretario**.—“Artículo 111. Los ciudadanos que no se reinscribieren en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20, serán castigados con multa proporcionada a sus haberes, que no baje de diez ni suba de quinientos pesos”.

El señor **Urzúa** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

El señor **Dartnell**.— Con respecto a este artículo debo decir para mayor claridad que el artículo 20 del decreto-ley dispone que el Presidente de la República podrá ordenar la reinscripción de la totalidad o parte de los ciudadanos de 20 a 45 años de edad.

El señor **Urzúa** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación y si no se pide, daré por aprobado el artículo con el voto en contra del señor **Hidalgo**.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— En discusión el artículo 112.

“Artículo 112. Los ciudadanos que no cumplan con las presentaciones a que obliga esta ley o que no concurren a las citaciones que se les hagan para los efectos de su clasificación y examen médico, o no lo hicieran oportunamente, sufrirán la pena de uno a veinte días de prisión,

conmutables en multa de uno a cinco pesos por cada día de prisión.

Al afectado que no compareciere a cada notificación, después de la primera, se le considerará reincidente y se le aumentará la pena corporal en un grado y la multa a razón de cinco pesos por cada día de aumento de la pena.

En ningún caso la pena corporal subirá de sesenta días ni la multa pasará de trescientos pesos".

El señor **Hidalgo**.— El inciso primero de este artículo se refiere a los ciudadanos de 19 años. Hago la pregunta porque el concepto "ciudadano" es muy amplio. Y como el honorable señor Dartnell acaba de decir que el Presidente de la República está autorizado para llamar en cualquier momento a la conscripción a los ciudadanos de 20 a 45 años, quisiera saber el alcance que tiene esta disposición.

El señor **Dartnell**.— Los artículos 35 y 45 del Decreto-Ley obligan a los ciudadanos a presentarse a reconocer cuartel cuando así se ordene por decreto de convocatoria, como también para efectuar períodos de instrucción en las unidades del Ejército.

Más adelante se dice que el Gobierno tiene facultades para llamar a los ciudadanos que no hubieren sido sorteados. Así, por ejemplo, si el contingente de la Nación es de 40,000 hombres y sólo se necesitan 20,000, elige a aquellos que no fuesen sorteados y los que no concurren sufren penas que señala el artículo 112.

De manera que esta disposición faculta al Presidente de la República para llamar a cuartel a los ciudadanos hayan o no hecho su servicio militar.

El señor **Urzúa** (Presidente).— Habiendo llegado el término de la hora, se suspende la sesión.

—Se suspendió la sesión.

SEGUNDA HORA

REFORMA DEL DECRETO-LEY SOBRE RECLUTAMIENTO

El señor **Urzúa** (Presidente).— Continúa la sesión.

Continúa la discusión del artículo 112 del

proyecto sobre reforma del decreto-ley de reclutamiento militar.

El señor **Núñez Morgado**.— Hay una expresión en este artículo que seguramente se ha deslizado tal vez por error, y creo que convendría salvarlo o bien dejar claramente establecido cual es su alcance verdadero. Me refiero a las palabras "pena corporal".

Los incisos segundo y tercero dicen: "Al afectado que no compareciere a cada notificación, después de la primera, se le considerará reincidente y se le aumentará la pena corporal en un grado y la multa a razón de cinco pesos por cada día de aumento de la pena".

Yo creo que debe haber en esto un error, porque la pena corporal fué eliminada de nuestra legislación hace mucho tiempo.

Además la frase del inciso tercero que dice que "en ningún caso la pena corporal subirá de sesenta días ni la multa pasará de trescientos pesos", parece indicar que la expresión "pena corporal" se refiere a prisión.

El señor **Urzúa** (Presidente).— El proyecto original habla también de "pena corporal", señor Senador.

El señor **Dartnell**.— En la Comisión de Guerra se observó lo mismo que ha expresado el honorable señor Núñez Morgado. Yo hice presente que en esto había un error; pero como el proyecto estaba ya impreso, no era fácil enmendarlo. Por lo demás, como lo ha dicho el honorable señor Núñez Morgado, la pena corporal no existe en nuestra legislación.

¿Qué se entiende por pena corporal? La que se aplica sobre el cuerpo del individuo, pena que existía antes en nuestra legislación y que no existe ahora, la de azotes.

El señor **Hidalgo**.— Doctores tiene la Iglesia, y ellos dirán lo que debe hacerse en este caso.

El señor **Marambio**.— Se usa la expresión "pena corporal" en contraposición a la de "pena pecuniaria", que es la que se aplica sobre el haber del infractor. Penas corporales son la de prisión, destierro, relegación, extrañamiento, etc.

Yo creo que con la aclaración que se ha hecho, no habrá lugar a duda alguna.

El señor **Núñez Morgado**.— En una ley

es sensible que figuren términos ambiguos, cuya aplicación puede dar lugar a dificultades.

El señor **Urzúa** (Presidente).—La redacción misma del artículo está indicando que se trata de la pena a que se refiere el honorable señor Marambio, y no de la pena de azotes por ejemplo.

El señor **Hidalgo**.—¿No sería posible modificar la redacción de este artículo y decir “pena de prisión” en lugar de “pena corporal”?

El señor **Marambio**.— Toda duda desaparece dejando establecido el alcance que el Senado da a la palabra “corporal”.

El señor **Urzúa** (Presidente).—Quedaría establecido en el acta el alcance que da el Senado a las palabras “pena corporal” que figuran en este artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 112.

El señor **Hidalgo**.— Con mi voto en contra, señor Presidente.

El señor **Urzúa** (Presidente).—Aprobado con el voto en contra del honorable señor Hidalgo.

El señor **Secretario**.— “Artículo 113. Los ciudadanos incluidos en la convocatoria que no se presentaren a reconocer cuartel se considerarán remisos y sufrirán las penas establecidas para los infractores en el artículo 110”.

El señor **Urzúa** (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación se dará por aprobado el artículo, con el voto en contra del honorable señor Hidalgo.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— “Artículo 114. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los remisos que se presentaren a reconocer cuartel después del día fijado por la convocatoria y antes del sorteo, sufrirán la pena de un día de arresto militar por cada día de atraso, conmutable en un peso de multa por cada día de arresto.

Los remisos que se presentaren después

del sorteo y durante el período de instrucción del contingente de su clase, deberán hacer su servicio por un tiempo igual al fijado en la convocatoria para dicho contingente, más un recargo de una semana por cada mes de atraso”.

El señor **Urzúa** (Presidente).— En discusión el artículo.

El señor **Hidalgo**.— Creo que la expresión “arresto militar” que aparece en este artículo, podría substituir la de “pena corporal” que se emplea en el artículo 112. Propondría que se reabriera el debate sobre ese artículo para este efecto.

El señor **Urzúa** (Presidente).— Oportunamente solicitaré el acuerdo del Senado con el objeto de tomar en consideración la indicación de Su Señoría.

¿Algún señor Senador desea usar de la palabra sobre el artículo 114?

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación lo daré por aprobado con el voto en contra del honorable señor Hidalgo.

Aprobado.

Solicito el acuerdo unánime del Honorable Senado para reabrir el debate sobre el artículo 112, con el sólo objeto de reemplazar en él las palabras “pena corporal” por las de “arresto militar”, como lo ha propuesto el honorable señor Hidalgo.

El señor **Marambio**.— El arresto no es pena, legalmente hablando.

Por lo demás, creo que lo que ya se ha dicho a este respecto es suficiente para esclarecer bien el alcance del artículo 112.

El señor **Gutiérrez**.— ¿Y por qué no autorizamos a la Mesa para que redacte el artículo en la forma que sea más conveniente?

El señor **Urzúa** (Presidente).— No hay acuerdo para reabrir el debate, honorable Senador.

El señor **Villarroel**.— Yo iba a proponer que se reemplazaran las palabras “pena corporal” por la palabra “prisión” en el artículo 112.

El señor **Marambio**.— Yo no quisiera oponerme a lo que pide el honorable señor Hidalgo, pero si Su Señoría propusiera una

fórmula más aceptable, yo no haría cuestión.

Y en cuanto a la indicación, del honorable señor Villarroel para decir: "sesenta días de prisión", no me parece aceptable tampoco, porque en realidad no se trata de pena de prisión.

El señor **Villarroel**. — En el caso que nos ocupa, la pena no puede exceder de sesenta días y con entera propiedad se puede hablar de prisión.

El señor **Urzúa** (Presidente). — No hay acuerdo para reabrir el debate sobre el artículo 112.

El señor **Secretario**. — "Artículo 115. Los ciudadanos que sin causa justificada dejaren de asistir a las sesiones o períodos de instrucción a que se refieren los artículos 41, 43, 63 y 67 sufrirán la pena de un día de arresto militar por cada día de inasistencia, conmutable en multa, a razón de cinco pesos por cada día de arresto".

El señor **Urzúa** (Presidente). — En discusión el artículo.

El señor **Dartnell**. — Las disposiciones citadas en este artículo se refieren a los períodos de instrucción de los ciudadanos de 21 a 25 años de edad, reservistas con o sin instrucción militar, oficiales y suboficiales de reserva.

El señor **Hidalgo**. — A mi juicio, debe rebajarse la multa de que habla este artículo a razón de un peso por cada día de arresto.

Hay que tomar en consideración que esta multa se va a aplicar seguramente a un gran número de ciudadanos los que difícilmente podrán pagar una multa tan subida. A muchos les será fácil pagar esta multa, pero los obreros tendrán que trabajar dos días por lo menos para pagar la multa correspondiente a cada día de arresto.

Por esto formulo indicación para rebajar la multa a un peso por cada día de arresto.

El señor **Urzúa** (Presidente). — En discusión la indicación formulada por el honorable señor Hidalgo conjuntamente con el artículo.

El señor **Dartnell**. — La pena que aquí se impone es general para todos aquellos que no se presenten al llamado que se les haga

Si no se impone a los infractores de esta disposición pena alguna, quiere decir que

si mañana el Gobierno, por motivos que no es del caso determinar, resuelve llamar al servicio a un contingente cualesquiera, muchos conscriptos o tenientes de reserva no concurrirán a los cuarteles porque sabrán que no van a tener castigo alguno por su desobediencia, y en tal caso sería preferible no dictar esta ley, dejando entregado, simplemente, a la voluntad de los ciudadanos el cumplimiento de sus deberes cívicos.

El señor **Marambio**. — Por lo demás, el arresto será de un solo día por cada día de inasistencia.

El señor **Dartnell**. — El Gobierno puede ordenar que el contingente del año 1911, por ejemplo, concorra a los cuarteles, a fin de hacer un curso de artillería, teniendo en vista que el material empleado en aquella época era de muy distinto que el actual. Pues bien, cuatro o cinco oficiales de reserva pueden negarse a concurrir a este servicio extraordinario, y el Gobierno se vería imposibilitado para realizar su propósito de perfeccionar los conocimientos de esos ciudadanos en el manejo del arma respectiva.

Para evitar esto se fijan penas para los infractores de esta disposición

El señor **Hidalgo**. — Esta multa fija para todos los infractores de esta disposición es absurda, porque tratándose de un oficial o de alguna persona acomodada, incuestionablemente que podrá fácilmente pagarla, pero no sucederá lo mismo con la gran mayoría de los infractores.

Ha dicho un honorable Senador, que se trata sólo de un día de arresto, por cada día de atraso. Entonces la redacción del artículo es defectuosa o yo no sé leer. Dice que los ciudadanos tales y cuales sufrirán la pena de un día de arresto por cada día de atraso, pena que será conmutable en multa a razón de 5 pesos por día de arresto.

De manera que no es arresto de un día, como decía Su Señoría, sino que puede ser de muchos días, por consiguiente, esta disposición impondrá a numerosísimos ciudadanos un gravamen que muchos de ellos no podrán soportar.

Por lo tanto mantengo mi indicación. Si esta pena se estableciera en forma escalona-

da, estaría bien; pero tal como está es profundamente injusta.

Por lo demás, no creo que una multa de 5 pesos por cada día de arresto haya de bastar para que se cumpla esta disposición draconiana.

El señor **Dartnell**. — ¿De manera que según Su Señoría, esta ley es draconiana?

El señor **Hidalgo**. — El impuesto en esta forma establecido es draconiano.

El señor **Urzúa** (Presidente). — ¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación daré por aprobado el artículo en la parte que no ha sido objetada, con el voto en contra del honorable señor Hidalgo.

Acordado.

En votación la indicación que ha formulado el honorable señor Hidalgo.

— **Votada esta indicación, resultó aprobada por ocho votos contra cinco, habiéndose abstenido de votar un señor Senador.**

El artículo 116.

Los ciudadanos de veinte a cuarenta y cinco años de edad, que sin causa justificada no concurrieren a los llamados de movilización sufrirán la pena de presidio menor en su grado máximo”.

El señor **Urzúa** (Presidente). — En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo con el voto en contra del honorable señor Hidalgo.

Acordado.

El señor **Secretario**. — “Artículo 117.

Las personas no sometidas a obligaciones militares por la presente ley, y que en el caso señalado en el artículo anterior, se negaren a concurrir a los llamados de movilización, sufrirán la pena de reclusión menor en su grado mínimo a medio”.

El señor **Urzúa** (Presidente). — En discusión el artículo.

El señor **Hidalgo**. — Me permito pedir a los miembros de la Comisión informante una explicación sobre el alcance de este artículo, porque, tal como está redactado, él per-

mitirá llamar al servicio hasta los ciudadanos octogenarios.

El señor **Dartnell**. — La ley sobre servicio militar obligatorio comprende a los individuos de 20 a 45 años de edad, de manera que en caso de un conflicto armado, el Gobierno está autorizado para llamar al servicio a todos ellos. Los ciudadanos mayores de 45 años no se encuentran sujetos al servicio militar.

El señor **Hidalgo**. — A pesar de las explicaciones que el honorable Senador se ha servido dar, quedo con la misma duda que tenía antes, porque el artículo dice que “las personas no sometidas a obligaciones militares por la presente ley, y que en el caso señalado en el artículo anterior, se negaren a concurrir a los llamados de movilización, sufrirán la pena de reclusión menor en su grado mínimo a medio”.

De manera que el artículo se refiere a las personas que tengan más de 45 años, que no estén sometidas a obligaciones militares.

El señor **Villarroel**. — Así lo entiendo yo también.

El señor **Dartnell**. — No lo están, señor Senador, pero pueden ser llamadas al servicio por resolución gubernativa.

El señor **Villarroel**. — Si pueden ser llamadas, quiere decir que están sometidas a esas obligaciones.

El señor **Marambio**. — Pueden ser llamadas, no en virtud de esta ley, sino de otras o bien por resolución del Gobierno. Así, por ejemplo, si mañana se llama al contingente de 50 años de edad, que no está comprendido en esta ley, se encontrará obligado a concurrir a los cuarteles.

El señor **Hidalgo**. — Entonces debería redactarse este artículo con más concordancia y lógica, diciendo que en cualquier momento se podrá llamar a las armas a todos los chilenos, aun cuando no estén comprendidos en esta ley.

El señor **Yrarrázaval**. — No he estudiado mucho el proyecto, pero veo que el artículo 117 dice que “las personas no sometidas a obligaciones militares por la presente ley, y que en el caso señalado en el artículo anterior, se negaren a concurrir a los llamados de movilización, sufrirán la pena de reclusión menor en su grado mínimo a medio”. Y en el artículo 116 se dice que: “los

ciudadanos de veinte a cuarenta y cinco años de edad, que sin causa justificada no concurrieren a los llamados de movilización, sufrirán la pena de presidio menor en su grado máximo”.

De modo, pues, que no creo que el artículo 117 amplíe la obligación militar hasta más allá de los 45 años de edad. Por tanto, la alarma del honorable señor Hidalgo no encuentro que sea justificada.

El señor **Villarroel**.— Lo está, con la propia interpretación que le da Su Señoría.

El señor **Hidalgo**.— El artículo 116 determina quiénes tienen obligaciones militares; y el artículo 117, refiriéndose a las personas no sometidas a obligaciones militares por la presente ley, dice que los que se negaren a concurrir a los llamados de movilización, sufrirán la pena que él indica.

En consecuencia, la interpretación que da el honorable señor Yrarrázaval a este artículo, no corresponde en realidad al espíritu de esta ley, según las palabras del honorable señor Marambio, quien la ha estudiado a fin de informarla. Quiere decir, entonces, que se puede llamar al servicio a los que tengan sesenta, setenta u ochenta años de edad.

El señor **Marambio**.— Esos ciudadanos no estarán comprendidos en las disposiciones de esta ley.

El señor **Hidalgo**.— Por consiguiente, sería más lógico, a mi juicio, en vez de fijar los 45 años como la edad máxima para estar sujeto al servicio militar, decir, lisa y llanamente, que desde los veinte años hasta el día de su fallecimiento, todo ciudadano chileno puede ser llamado a las armas.

El señor **Urzúa** (Presidente).— ¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo con el voto en contra del honorable señor Hidalgo.

El señor **Villarroel**.— Y con mi abstención, señor Presidente, porque en realidad no se sabe a quiénes se refiere el artículo.

El señor **Urzúa** (Presidente).— Queda aprobado el artículo con el voto en contra del honorable señor Hidalgo y la abstención del honorable señor Villarroel.

El señor **Azócar**.— Mejor sería que se votara el artículo.

El señor **Marambio**.— Ya está aprobado, honorable Senador.

El señor **Hidalgo**.— Aunque sea una enormidad lo que hemos aprobado, parece que no podemos volver atrás para reconsiderarlo.

El señor **Dartnell**.— Si el honorable Senador cree que lo aprobado constituye una enormidad, dénos mayores luces Su Señoría; proponga lo que crea que es mejor y es probable que lo aprobemos.

El señor **Hidalgo**.— Si de mí dependiera, honorable Senador, haría indicación para que una parte del presupuesto interno del Senado se destinara a dar luces sobre esta materia, pero la verdad es que se trata de algo que no se vende en ninguna parte ni se puede improvisar.

Por lo demás, el debate habido está demostrando que esto se presta a dudas, puesto que abogados tan preparados como los honorables señores Yrarrázaval y Marambio, y el honorable señor Villarroel, que se ha abstenido de votar, tienen opiniones distintas y no se sabe a qué ciudadanos se refiere el artículo.

El artículo 116 se refiere a los ciudadanos de 20 a 45 años y el que está en debate a las personas no sometidas a obligaciones militares que, a pesar de aquella circunstancia, pueden sufrir la pena de presidio menor si no concurren a los llamados de movilización, lo que me parece absurdo.

El señor **Secretario**.— “Artículo 118. El ciudadano inscrito en conformidad a la presente ley que sin causa justificada no guardare su libreta de enrolamiento y, requerido, se negare a renovarla, incurrirá en una multa de cinco a cincuenta pesos”.

El señor **Urzúa** (Presidente).— En discusión el artículo.

El señor **Hidalgo**.— Desearía que alguno de los miembros de la Comisión informante se sirviera decirme quién regulará el monto de la multa, a que el artículo se refiere, a fin de que los infractores no queden entregados al capricho del que la tenga que aplicar.

El señor **Dartnell**.— Todos los inscritos en los registros militares deben estar provistos de una libreta de enrolamiento. Ahora bien, si dos años o más después se les pide por alguna autoridad su libretas y no la tienen y se niegan a renovarla, quiere de-

cir que incurrirán en la multa que fija este artículo.

El señor **Marambio**.— Y agrega el artículo que siendo requerido, se negare a renovarla.

El señor **Villarroel**.— Efectivamente, la pena se aplicará al que se niegue a renovar su libreta de enrolamiento.

El señor **Hidalgo**.— Estoy cierto, señor Presidente, de que todo el mundo va a sufrir la multa de que habla este artículo.

El señor **Marambio**.— Si una persona que ha perdido su libreta es requerida para que la renueve y se niega a hacerlo, entonces incurrirá en esta multa, no antes, ni tampoco por el hecho de no presentarla cuando se le pida por primera vez.

El señor **Hidalgo**.— La propia libreta del seguro obligatorio, señor Presidente— materia sobre la cual hablaré en otra oportunidad— se presta actualmente para que se cometan innumerables abusos. Esta libreta, que es la que más cuidan los obreros, se les extravía con frecuencia en sus viajes de un punto a otro. En este caso, señor Presidente, no sé quién será el que fije la cuantía de la multa en cinco, veinte o cincuenta pesos y, si se tiene en cuenta que la tendencia fatal de los funcionarios públicos es la de sancionar las infracciones con el máximo de la pena, tendremos que la multa de cincuenta pesos será la más corriente.

En virtud de estas consideraciones, señor Presidente, formulo indicación para que la multa sea de 2 a 25 pesos, solamente.

El señor **Urzúa** (Presidente).— En discusión la indicación del honorable señor Hidalgo.

El señor **Dartnell**.— En la práctica, señor Presidente, lo que sucederá es que a todo ciudadano a quien se le pida que muestre su libreta de enrolamiento y no la tenga, se le indicará que la renueve; y si se resiste a hacerlo, entonces se le aplicará la multa que fija este artículo.

El señor **Urzúa** (Presidente).— ¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado del debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo en la parte que ha sido objetada.

Queda así acordado.

Se va a votar la indicación del honorable señor Hidalgo.

—Durante la votación:

El señor **Villarroel**.— La multa se aplicará únicamente a aquellos que se nieguen a renovar su libreta. Voto que no.

El señor **Yrarrázaval**.— Voto que sí, señor Presidente, aunque creo que se está votando en vano, porque entiendo que no hay número en la Sala.

El señor **Secretario**.— Número hay, señor Senador, pero el honorable señor Azócar se ha abstenido de votar y en tal caso no hay quórum para la votación.

El señor **Urzúa** (Presidente).— Ruego a Su Señoría que se sirva emitir su voto, a fin de que pueda haber votación.

El señor **Azócar**.— Voto que sí, señor Presidente.

—Recogida la votación, se obtuvieron siete votos por la afirmativa y cuatro por la negativa.

El señor **Urzúa** (Presidente).— Aprobada la indicación del honorable señor Hidalgo.

El señor **Secretario**.—“Artículo 119. Los ciudadanos que cambiaren de domicilio sin previo aviso a su respectivo cantón, en los casos en que la presente ley y su reglamento les impongan tales obligaciones, serán castigados con las siguientes penas:

a) Uno a seis días de prisión, para los ciudadanos pertenecientes a la Base de Conseripción;

b) Uno a veinte días de prisión, para los ciudadanos de la categoría disponibles del Ejército activo;

c) Uno a veinte días de prisión, para los reservistas;

d) Cuarenta y uno a sesenta días de prisión, para los oficiales y suboficiales de reserva.

Las penas de prisión establecidas en este artículo, serán conmutables en multa, a razón de cinco pesos por cada día de prisión”.

El señor **Urzúa** (Presidente).— En discusión el artículo.

El señor **Hidalgo**.— Desearía obtener una explicación, señor Presidente, sobre este artículo. Dice así: “Los ciudadanos que cambiaren de domicilio sin previo aviso a su respectivo cantón, en los casos en que

la presente ley y su reglamento les impongan tales obligaciones, serán castigados con las siguientes penas: ..." ¿Cómo se entiende esto, señor Presidente? El artículo habla de las obligaciones que imponga a los ciudadanos el Reglamento de esta ley, de manera que se anticipa a fijar las penas en que incurrirán los que la infrinjan, de tal modo que, aunque la justicia militar no impusiera pena alguna a los que infrinjan esta disposición, la ley se anticiparía a aplicársela.

La ley debe establecer claramente lo que manda, prohíbe o permite, según la expresión del Código Civil, y no consultar una disposición tan amplia como esta. La justicia militar puede eximir del castigo a un infractor y entretanto nosotros nos anticipamos aquí a imponérselo. Me parece que esto no es aceptable; la ley debe establecer claramente que es lo que castiga, y en el caso presente, debería decir expresamente que los ciudadanos que cambien de domicilio sin previo aviso a su respectivo cantón, serán castigados con arreglo a esta ley.

El señor **Dartnell**.— Todo ciudadano de 19 a 45 años tiene obligaciones militares que cumplir. Ahora bien, el artículo en discusión establece que los ciudadanos que cambien de domicilio deberán dar aviso a su respectivo cantón, y que los que no lo hicieron serán castigados con las penas que indica. No sé qué se pueda objetar a esta disposición, ya que no se divisa qué inconveniente puedan tener los ciudadanos para dar aviso cuando cambien de domicilio, a fin de que la autoridad tenga siempre conocimiento del lugar en que se encuentran y pueda llamarlos en caso necesario y saber cuál es el contingente con que puede contar.

El señor **Hidalgo**.— Yo reconozco que los ciudadanos deben tener la obligación de dar aviso de todo cambio de domicilio al cantón respectivo. Con lo que no estoy de acuerdo es con la redacción que se ha dado a este artículo en la parte que dice: "... en los casos en que la presente ley y su reglamento les impongan tales obligaciones..."

Este artículo habla de las obligaciones que imponga a los ciudadanos el Reglamento de esta ley, y se anticipa a fijar las

penas en que incurrirán los que la infrinjan, de manera que aunque la justicia militar no impusiera pena alguna a los que infrinjan esta disposición, la ley se anticiparía a aplicársela.

El señor **Villarroel**.— Voy a permitirme formular una indicación de simple redacción.

En el inciso primero convendría que en vez de decirse "les impongan tales obligaciones" se dijera "tal obligación", pues sólo se trata de una obligación: la de avisar el cambio de residencia al Oficial de Reclutamiento.

El señor **Urzúa** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo en la parte no objetada.

Aprobado el artículo en la parte no objetada.

Se va a votar la modificación que propone el honorable señor Villarroel.

Si no se pide votación, daré por aprobada la modificación propuesta por el honorable señor Villarroel.

El señor **Hidalgo**.— Con mi voto en contra, señor Presidente.

El señor **Urzúa** (Presidente).— Queda aprobada la indicación del honorable señor Villarroel con el voto en contra del honorable señor Hidalgo.

El señor **Secretario**.—"Artículo 120. Los empleadores que se negaren a conservar sus puestos y su antigüedad a los ciudadanos que hubieren sido llamados al servicio, sufrirán la pena de treinta a sesenta días de prisión, o multa equivalente al sueldo anual del respectivo empleado".

El señor **Dartnell**.— El artículo 6.º dispone que todos los empleados y obreros que sean llamados a hacer su servicio militar retendrán su empleo. Se creyó necesario incluir en esta disposición que se incluyera la antigüedad para los efectos de los ascensos. Por eso, en este artículo, se dice que el dueño de la fábrica o del taller tiene la obligación de retener para el empleado u obrero el puesto de estos ciudadanos mientras hacen su servicio militar. Esta obligación se impone naturalmente al dueño de la fábrica o del taller.

El señor **Urzúa** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

El señor **Hidalgo**.— Con mi voto en contra, señor Presidente.

El señor **Urzúa** (Presidente).— Queda aprobado el artículo con el voto en contra del honorable señor Hidalgo.

El señor **Secretario**.—El artículo 121. Ninguna autoridad pública o municipal podrá conceder por primera vez patentes o permisos para ejercer cualquiera profesión u oficio a ciudadanos de 21 a 45 años, sin previa comprobación de estar inscrito en los registros militares.

Esta comprobación podrá hacerse por medio de la libreta de enrolamiento, carnet de identidad o certificado de la autoridad militar respectiva”.

El señor **Urzúa** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario**.—“Artículo 122. Los castigos disciplinarios superiores a ocho días sin servicio de conscripción, se deducirán del tiempo de convocatoria. Los afectados por estas medidas deberán completar su tiempo después del licenciamiento de los de su clase, a menos que hayan obtenido distinciones o ascensos, los cuales extinguen los efectos de las sanciones de que trata este artículo”.

El señor **Urzúa** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate y si no se pide votación, lo daré por aprobado con el voto en contra del honorable señor Hidalgo.

Aprobado.

He dado por aprobados los anteriores artículos con el voto en contra del honorable señor Hidalgo, porque así lo he creído entender de la primera manifestación de Su Señoría.

En la misma forma, sin debate y por asentimiento tácito, se dieron por aprobados los siguientes artículos:

Artículo 123. La acción penal y la pena respecto de los infractores, de los remisos y de los que incurran en el delito contemplado en el artículo 116, prescribirán en diez años y en cinco años en los demás casos.

Los infractores, los remisos y los responsables de los delitos señalados en el artículo 116 de esta ley, serán considerados delincuentes infraganti, para los efectos de su detención por la correspondiente autoridad de reclutamiento y para el solo fin de obligarlos a cumplir sus deberes militares.

Artículo 124. Las penas establecidas en la presente ley, serán cumplidas en los cuarteles militares, salvo las determinadas en los artículos 116 y 117.

Artículo 125. Los llamados y citaciones a sesiones o períodos de instrucción de que tratan los artículos 34, 35, 41, 43, 63 y 67, se harán por medio de avisos publicados por dos veces, en un periódico de la localidad, por carteles que se fijarán en cinco de los parajes más frecuentados de cada subdelegación y en las demás formas que indique el reglamento.

TITULO II

Del procedimiento

Artículo 126. De las causas por infracciones de la presente ley, conocerá en primera instancia el Juzgado Militar que corresponda y, en segunda, la Corte Marcial, cualquiera que sea la edad de los inculcados.

En las mismas causas servirá de Auditor de Guerra del Juzgado Militar de Santiago, el que lo sea de la Dirección de Reclutamiento.

Artículo 127. En las causas a que se refiere el artículo anterior, se aplicarán las reglas de procedimiento señaladas en el Libro II del Código de Justicia Militar, en lo que no se oponga a las contenidas en la presente ley.

Artículo 128. La denuncia a que se refiere el artículo 112 del Código de Justicia Militar, deberá hacerse ante el oficial de reclutamiento del cantón en que resida el denunciante.

Para los efectos de este artículo, se abri-

rá en cada cantón de reclutamiento un registro especial que tendrá el carácter de reservado y del cual sólo podrán tomar conocimiento las autoridades.

Artículo 129. Esta denuncia deberá ser puesta en conocimiento del juez militar que corresponda dentro de los tres días siguientes a aquél en que el oficial de reclutamiento la hubiere recibido, a fin de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código de Justicia Militar.

Artículo 130. En los casos en que el juez militar tome conocimiento de haberse cometido una infracción a esta ley, por otra vía que no sea la del oficial de reclutamiento, decretará en todo caso la formación de un sumario, de acuerdo con lo prescrito en el Código de Justicia Militar, deberá oficiar al oficial de reclutamiento respectivo, a fin de que se cumpla con la formalidad indicada en el inciso 2.º del artículo 128 de la presente ley.

Artículo 131. Procederá para ante la Corte Marcial el recurso de apelación contra las sentencias definitivas de primera instancia.

Este recurso deberá deducirse con arreglo a las disposiciones contenidas en el Libro II del Código de Justicia Militar.

Artículo 132. Contra las sentencias de las Cortes Marciales que recaigan en los juicios de que trata este Título, procederá para ante la Corte Suprema el recurso de casación, de acuerdo con las reglas establecidas en el Código de Justicia Militar.

Artículo 133. Procederá igualmente el recurso de revisión contemplado en el artículo 153 del Código de Justicia Militar.

El señor **Urzúa** (Presidente).— En discusión el artículo 134.

¿Insiste el señor Hidalgo en que se le lea todo el artículo?

El señor **Hidalgo**.—Esta es la parte más importante del proyecto. En realidad, esta ley, que llama a todos los ciudadanos a servir en los cuarteles, exige una serie de impuestos que resultan excesivamente gravosos, como lo va a ver el Honorable Senado por la lectura del artículo.

El señor **Secretario**:

Título final

Artículo 134. Créase la estampilla de reclutamiento cuyo valor y empleo será el que se indica a continuación:

1	Certificados de inscripción en los registros militares	\$ 2.00
2	Solicitudes para inscribirse fuera de plazo	10.00
3	Solicitudes sobre concesiones contempladas en el artículo 44	2.00
4	Resolución que las conceda	15.00
5	Solicitudes de exclusión, artículo 51, letra a)	2.00
6	Resolución que las conceda	20.00
7	Certificación que deberán obtener los aptos que pasen a la reserva sin hacer el servicio	10.00
8	Solicitudes de los aptos para pasar a la reserva (artículo 28, inciso 3.º)	10.00
9	Resolución que las conceda	50.00
10	Solicitudes de opción a la calidad de aspirantes a oficiales de reserva	20.00
11	Título de subteniente de reserva	175.00
	Título de teniente de reserva	15.00
	Título de capitán de reserva	20.00
	Título de mayor de reserva	30.00
	Título de teniente coronel y coronel de reserva, proveniente del Ejército activo	30.00
12	Contratos voluntarios:	
	Soldados	2.00
	Cabos	3.00
	Sargentos segundos	5.00
	Renovación de los mismos contratos	1.00
13	Solicitudes y certificaciones respectivas del personal de complemento que se inutilice para el servicio militar:	
	Cabos	0.50
	Oficiales de reserva	3.00
	Suboficiales	1.00
14	Libreta de enrolamiento (artículo 19)	2.00
15	Solicitudes de apelación contra resoluciones de la Dirección	

de Reclutamiento (artículo 14)	10.00
16 Solicitudes de oficiales de reserva en el caso del artículo 66	10.00
17 Las demás actuaciones no expresadas en este artículo . . .	2.00

El señor **Urzúa** (Presidente).—En discusión el artículo.

El señor **Hidalgo**.—Formulo indicación para reducir el valor del estampillaje contenido en este artículo, en un 50 por ciento.

El señor **Urzúa** (Presidente).—En discusión la indicación conjuntamente con el artículo.

El señor **Marambio**.—Debo manifestar al Honorable Senado que este proyecto viene financiado con las entradas que establece la disposición en debate.

Por otra parte, los señores Senadores pueden ver que estos impuestos son para personas que solicitan alguna gracia, como postergación del servicio, eximición, etc., de modo que el gravamen recaerá, no en los ciudadanos llamados a prestar el servicio y que lo van a hacer, sino en los que lo desean eludir.

El señor **Hidalgo**.—En realidad, ocurre que se ha dado a los estudiantes la facilidad de poder hacer el servicio militar en una determinada época del año; y esta ley tiende a gravar a esos estudiantes, que son los que cuentan con menos recursos, generalmente.

¿A qué tiende esto? Simplemente, a estorbar el cumplimiento de la ley.

Hay aquí una cantidad de casos muy sugestivos. Por ejemplo, un ciudadano, por razones de distancia u otras, no alcanzó a inscribirse oportunamente, y para poder cumplir con la ley debe pagar diez pesos en estampillas, y en caso de no hacerlo está condenado a sufrir presidio o a recargarse enormemente en el servicio. De manera que, palos porque bogas y palos porque no bogas.

Lo esencial en este caso es dar facilidades a los ciudadanos para que cumplan con la ley.

Se dice que este servicio está financiado con las entradas consultadas en este artículo; pero tengo antecedentes para afirmar que este estampillado era mucho mayor to-

davía, y no es posible que, además del servicio militar, se establezca esta cantidad de gabelas.

Bien puede suceder que los cálculos hechos aquí no den los resultados que se esperan, porque la gente no pagará estas multas; es mejor, como digo, dar facilidades a los ciudadanos para que cumplan la ley, que poner contribuciones tan altas que nadie soportará.

El señor **Dartnell**.— Como decía el honorable señor Marambio, estas pequeñas cantidades de dinero que se pagan se necesitan para la marcha del servicio militar obligatorio; por lo tanto, no encuentro la gravedad a que aludía hace un momento el honorable señor Hidalgo.

Un ciudadano se inscribe a los diecinueve años de edad y se le da el certificado correspondiente, firmado por los vocales de la mesa inscriptoria. A poco andar, este ciudadano pierde el certificado y un buen día se presenta a un taller o a una fábrica en busca de trabajo; allí, como es natural, se le pregunta si está inscrito en los registros militares, a lo que él contesta afirmativamente. Pero al exigírsele el certificado del caso, que no tiene por haberlo perdido, debe recurrir a las oficinas de inscripción par que se le dé un segundo certificado, al cual hay que colocarle una estampilla de dos pesos.

No veo la exacción de que se ha hablado.

Un conscripto pasa revista de reclutas, después de tres meses de servicio militar, y manifiesta su deseo de seguir como aspirante a oficial. Como ha salido bien en la revista de reclutas, se le dice que presente una solicitud sobre el particular, y se le pide una pequeña contribución para invertirla en el mismo servicio militar. ¿Dónde está la gravedad?

El señor **Urzúa** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la indicación del honorable señor Hidalgo, que comprende todos los rubros del artículo. En caso que fuera rechazada se dará por aprobado el artículo tal como está concebido en el proyecto.

—Durante la votación.

El señor **Azócar**.— Las palabras del ho-

norable señor Hidalgo me han impresionado; pero en atención a que he visto que los impuestos establecidos son muy módicos, voto que no.

El señor **Villarroel**.— Por las razones dadas por el honorable señor Marambio, voto que no.

—Practicada la votación resultaron: 5 votos por la afirmativa y 7 por la negativa.

El señor **Urzúa** (Presidente).— Desecha la indicación y queda, en consecuencia, aprobado el artículo.

—En seguida fueron puestos sucesivamente en discusión, y, sin debate se dieron tácitamente por aprobados los siguientes artículos:

Artículo 135. Se autoriza a la Dirección de Reclutamiento para que pueda rebajar el valor de las estampillas a que se refieren los números 4, 6 y 7 del artículo anterior, en casos calificados o siempre que haya manifiesta comprobación del estado de pobreza del ciudadano que deba pagar dichos impuestos.

Artículo 136. El pago de las multas que impone la presente ley se hará con estampillas de reclutamiento.

Artículo 137. Los ciudadanos que se negaren a cumplir la obligación determinada por el número 7 del artículo 134, sufrirán la pena de diez días de prisión. Por vía de substitución podrán pagar una multa de veinte pesos.

Artículo 2.º Agrégase, a continuación del Título anterior del mismo decreto supremo con fuerza de ley, número 2,251, de 22 de Agosto de 1930, los siguientes

Artículos transitorios

Artículo 1.º Las prescripciones establecidas en el artículo 123, regirán también para las infracciones a las leyes de reclutamiento anteriores a la presente y los plazos se contarán desde la fecha de las respectivas infracciones.

Los ciudadanos no inscritos y favorecidos por la prescripción, tendrán el plazo de un año para inscribirse en los registros militares a contar desde la fecha de la publicación de esta ley.

Artículo 2.º En los diferentes casos que

sea necesario probar la edad de los ciudadanos, bastará la declaración del interesado si está de acuerdo con su aspecto físico.

Artículo 3.º Durante el año 1931, los gastos que demande la aplicación de la presente ley, se harán con el producto de las estampillas de reclutamiento.

Artículo 4.º No obstante lo dispuesto en el artículo 26 del Código de Justicia Militar y mientras se nombran fiscales militares letrados, el Presidente de la República podrá designar a los oficiales de reclutamiento para que desempeñen las funciones de fiscales militares en los juicios que origine la aplicación de la presente ley.

Artículo 5.º Se autoriza al Presidente de la República para refundir y publicar en el **Diario Oficial**, en un solo texto, corrigiendo la numeración de los artículos y las referencias respectivas, las disposiciones de la presente ley con las que queden vigentes del decreto con fuerza de ley número 2,251, de 22 de Agosto de 1930, sobre Reclutas y reemplazos del Ejército y la Armada".

El señor **Urzúa** (Presidente).— Queda terminada la discusión del proyecto.

Solicito el asentimiento del Senado para tramitarlo sin esperar la aprobación del acta.

Acordado.

El señor **Marambio**.— Permítame el señor Presidente.

Creo que es necesario agregar un artículo que establezca la fecha en que la ley entrará en vigencia, porque sus disposiciones afectarán a todos los chilenos residentes en el territorio de la República.

Convendría agregar un artículo final que dijera que esta ley comenzará a regir desde su publicación en el **Diario Oficial**.

Formulo indicación en ese sentido.

El señor **Dartnell**.— Por lo demás esta ley está rigiendo desde el día primero de Enero del presente año.

El señor **Marambio**.— Yo mantengo mi indicación, señor Presidente.

El señor **Urzúa** (Presidente).— Su Señoría propone que rija esta ley desde su publicación en el **Diario Oficial**.

En discusión la indicación del honorable señor Marambio.

El señor **Gutiérrez**.— Rogaría a la Mesa solicitar el acuerdo del Senado para que

se tramite este proyecto sin esperar la aprobación del acta.

El señor **Urzúa** (Presidente).— Si no hay inconveniente por parte del Honorable Senado, daría por aprobada la indicación formulada por el honorable señor Marambio.

Aprobada.

Si no hay inconveniente por parte del Honorable Senado se acordaría tramitar es-

te proyecto sin esperar la aprobación del acta.

Queda así acordado.

En virtud del acuerdo del Honorable Senado, celebrado en la primera hora, se va a constituir la Sala en sesión secreta.

Se constituyó la Sala en sesión secreta.

—Se levantó la sesión.

Antonio Orrego Barros,
Jefe de la Redacción.